

Diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer

Maltrato físico

- Golpear, empujar, estrujar o zarandear.
- Lanzar cosas a la persona.
- Detener a una persona contra su voluntad, sujetarla, amarrarla o impedir su movimiento.
- Lastimar o amenazar con un arma mortal, sea una pistola, cuchillo, navaja, cadena, martillo.



Maltrato síquico

- Cualquier palabra desobligantes como estúpida, sucia, mala madre, etc.
- Insultarse o burlarse.
- Negar el derecho al trabajo, la recreación o el estudio.
- Quitar el dinero que la otra persona ha ganado.
- Oponerse a las relaciones con la propia familia..



Maltrato sexual

- Obligar a mantener relaciones sexuales cuando la pareja no quiere.
- Obligar a participar en actos sexuales que no gustan.
- Obligar a tener relaciones sexuales cuando no se está consiente o cuando se tiene miedo de decir no.



Líneas de Atención

155 

Línea de atención nacional a mujeres víctimas de violencia

018000910600
Línea directa
Policía Nacional



018000 112 137
Línea Púrpura
Bogotá

123

Línea Nacional de
Atención de
Emergencias

CAO - UJ

**Centro de Atención y
Orientación al usuario de la
Justicia**

Palacio de Justicia Fanny González Franco
de Manizales,
Piso 3. Oficina 301

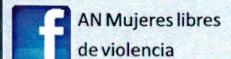
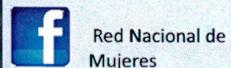
**Acerquese y reciba asesoría en casos de
violencia intrafamiliar, violencia sexual,**

NO MÁS VIOLENCIA DE GENERO



La información de este plegable tiene como objetivo presentar una guía a las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, sexual, económica y política. Encontrarán los lugares a los que puede acudir para poner la denuncia, las obligaciones que tienen las diferentes entidades para otorgarle protección y para sancionar al agresor y unos tips para tener una cuenta a la hora de presentar la denuncia.

Descarga la
Aplicación **ELLAS**



Las Redes Sociales también están para ayudar a las mujeres víctimas de violencia.

A dónde ir en caso de violencia sexual

Sector Salud

- Secretarías de Salud
- Ministerios de Salud
- Centros de Salud
- Hospitales
- EPS

**Brindan asistencia:
Médica, psicológica, y
psiquiátrica.**

Fiscalía General

Recibe la denuncia e
investiga al agresor.

Defensoría del Pueblo

Presta asesoría gratuita
a la víctima de
violencia desde el
momento de la
denuncia.

*“Si nada dijiste,
cómplice fuiste”.*
*Ante la violencia
de género no
calles, actúa.*



TIPS a tener en cuenta

- Usted tiene derecho a escoger si el médico que la atiende es un hombre o una mujer.
- Le dan acceso gratuito a pastillas de anticoncepción de emergencia para evitar un embarazo.
- Le den acceso a retrovirales para evitar transmisión del VIH SIDA.
- La entidad que la atienda debe informarle que tiene derecho a interrumpir el embarazo si es producto de violencia sexual y además deben remitirla donde puedan atenderla (Sentencia C-355 de 2006)

A dónde ir en caso de violencia intrafamiliar

Policía Nacional

- Le acompañan al Centro de salud más cercano si requiere atención médica inmediata.
- Le acompañan a la Comisaría de Familia si requieren una medida de protección.
- Si usted quiere denunciar al agresor, la Policía debe acompañarle a la Fiscalía (Decreto 2734 de 2012)



Comisarías de Familia

- Otorga medidas de protección provisionales o definitivas para poner fin o evitar la violencia, maltrato o agresión.
- Activa la medida de protección de alimentación, transporte y alojamiento para la mujer víctima, hijos e hijas.
- Recibe la denuncia y remite a la Fiscalía (Art 17 Ley 1257 de 2008 – Decreto 4799 de 2011)



A dónde ir en caso de violencia económica

Hay que entender que la violencia económica es cualquier acción u omisión orientada al abuso económico.

- Si la violencia es ejercida por algún integrante de su núcleo familiar y requiere una medida de protección, debe seguir la ruta prevista para la violencia intrafamiliar y solicitar esta medida en la Comisaría de Familia.
 - Si hay omisión de la asistencia familiar para usted y sus hijas, es decir cuando su compañero, ex esposo, ex esposa o ex compañero no atiende los deberes económicos con su familia, usted está en la posibilidad de reclamarlos a través de un proceso de alimentos, que busca cubrir gastos de salud, alimentación, educación y vivienda.
- Para iniciar el proceso de asistencia familiar usted tiene dos posibilidades:
- Instaurar una demanda ante un Juez de Familia.
 - Presentar una denuncia penal contra el agresor en la Fiscalía General de la Nación.

Instituciones que prestan atención en Manizales

Distintas entidades están a disposición para brindar atención oportuna en caso de violencia. De igual forma, el **Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia (CAO-UJ)**, ubicado en la oficina 301 del Palacio de Justicia, tiene las puertas abiertas para orientar a la persona víctima de violencia de género. Las demás entidades son:

Policía Nacional: Carrera 20 # 46- 35 - Teléfono: (6) 878 17 00

Fiscalía: Carrera 23 # 20-40

URI (Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía): Cr. 20ª # 27-26 - Edf. Inurbe. Teléfono: 884 7624.

Comisaría Primera de Familia: Calle 33 No 20-51 – Teléfono: 8806696

Comisaría Segunda de Familia: Carrera 28 A calle 14, Casa de la Justicia la Macarena – Teléfono: 8808182

Comisaría Tercera de Familia: Casa de la Justicia Bosques del Norte – Teléfono: 8757473 y 8757777

Inspecciones de Policía

Insp. 1ª urbana: Cra 35 # 96-57 – Teléfono: 8748193.

Insp. 2ª urbana: Cra 28ª con cll 14 – Casa La Justicia La Macarena – Teléfono: 8836282.

Insp. 3ª urbana: Calle 51 # 22-38 – Teléfono: 8858957

Insp. 6ª urbana: Casa de la Justicia de Bosques del Norte – Teléfono: 8757473.

Insp. 7ª urbana: Cra 11 C # 62-135 – Teléfono: 8755788

Insp. 5ª urbana: Cll 48 – cra 28 bis – 8852388.

Insp 11 urbana: Edif Cámara de Comercio Piso 3 – Teléfono: 8731001

Insp 8ª urbana: Centro Comercial Bancafé, local 13 – Teléfono: 8720633

Insp 9ª urbana: CAI Fátima – Teléfono: 8874354.



La **Red Nacional de Mujeres** ha tenido presencia en diversos procesos en pro de la garantía, promoción y defensa de los derechos de las mujeres en Colombia, sin embargo su trabajo se ha centrado en tres ejes específicos: participación política y construcción de ciudadanía de las mujeres, eliminación de las diferentes violencias ejercidas contra las mujeres, y participación de las mujeres en procesos y construcción de paz. Visite su portal: www.rednacionaldemujeres.org



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

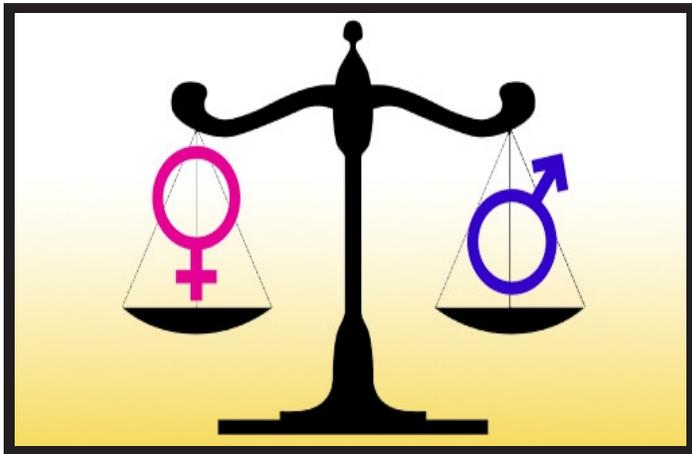
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y SU IMPORTANCIA EN LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES

Colombia ha experimentado significativas transformaciones a nivel normativo en materia de protección a la mujer, especialmente luego de la expedición de la Constitución de 1991. Sin embargo para garantizar la igualdad y la no discriminación en la práctica, se precisa la adopción de medidas de orden pedagógico y administrativo que hagan realidad la equidad de género.

La administración de justicia no puede ser ajena a este propósito. La Comisión Nacional de Género, y sus respectivas seccionales, han sido un bastión importante en esta labor. Desde allí se ha realizado un trabajo arduo y constante para que los distintos operadores judiciales incluyan en sus providencias la perspectiva de género, siempre apuntando a la protección de los derechos de las mujeres y propendiendo por una vida digna y libre de violencia.

Este Boletín Judicial 003 -2014 recoge las últimas novedades en materia de género, que han sido incluidas en los boletines del 2012 y 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

De igual forma es importante resaltar la labor que adelanta el Distrito Judicial de Manizales en la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales. Por lo anterior se publica la presente edición especial para difundir novedades en la materia y reiterar jurisprudencias de interés, como las emitidas por el Tribunal Administrativo de Caldas y el Tribunal Superior de Manizales - Sala de Decisión Penal, que sientan precedentes jurisprudenciales en la materia.



COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO POLÍTICA

Mediante el Acuerdo 4552 de 2008 se creó la Comisión Nacional de Género. El boletín 002-13 abordó así el tema: "...para garantizar la igualdad y la no discriminación en la práctica, se precisa la adopción de medidas de orden pedagógico y administrativo que hagan realidad la equidad de género. La administración de justicia no puede ser ajena a este propósito y por ello la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia creó la Comisión Nacional de Género en la Rama Judicial, mediante Acuerdo 4552 de 2008, la cual fue instalada el 9 de junio de 2008, con el propósito de promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer de la labor judicial.

Desde su creación, el Comité Seccional de Género, con asiento en Caldas, trabaja en procura de cumplir los fines propuestos por la mesa nacional. En el Boletín Judicial 009-12 se informó sobre la asistencia de los integrantes de dicho Comité al Conversatorio Nacional de Género, así: "El comité seccional de género de la Rama Judicial, junto con una delegación de servidores judiciales asistió al Conversatorio Nacional de Género de la Rama Judicial en la que Magistradas (os) y ex Magistradas (os) de las cuatro Cortes hicieron ponencias sobre la aplicación de la perspectiva de género en todas las jurisdicciones y especialidades. En dicho escenario se entregó un valioso material de estudio, el cual podrá ser consultado en la Sala Administrativa Seccional.

Al respecto, resulta esencial que los servidores judiciales estén al tanto de la jurisprudencia que sobre perspectiva de género han proferido las altas Corporaciones Judiciales para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres en situación vulnerable y apliquen esa perspectiva a la hora de adoptar decisiones en los casos sometidos a su consideración".

INTEGRANTES COMITÉ SECCIONAL GÉNERO CALDAS (2014)

- Dra. **Flor Eucaris Díaz Buitrago**
(Mag. Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura Caldas)
- Dr. **Carlos Arturo Guarín Jurado**
(Mag. Tribunal Superior Manizales)
- Dr. **Jairo Ángel Gómez Peña** (Mag. Trib. Administrativo Caldas)
- Dr. **Carlos A. Higuera Vélez**
(Director Ejecutivo Seccional Caldas)



Consejo Superior
de la Judicatura

Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

Distintas instituciones se han preocupado por el tema de la equidad de género. El Fondo de Población de las Naciones Unidas expidió un importante texto, que aborda en gran medida el lenguaje que debe utilizarse en el tema de la perspectiva de género.

EL LENGUAJE: UN ELEMENTO ESTRATÉGICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA EQUIDAD. "EL UNFPA"

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, en inglés NFPA, United Nations Fund for Population Activities, UNFPA—considera de fundamental importancia abordar la reflexión sobre el lenguaje de género, en el marco de una discusión no acabada sobre las causas y la historia de la discriminación de la mujer y de la forma como han sido construidos el orden y las relaciones humanas en el mundo, desde y en torno a quienes ejercen el poder.

El lenguaje de género es un tema provocador, porque genera interrogantes sobre si el lenguaje en sí mismo discrimina y perpetúa la discriminación, o si refleja la discriminación de los sujetos que se expresan o de la realidad social que es expresada a través de él.

Las organizaciones de mujeres y el feminismo demandan cambios lingüísticos que vayan paralelos a los cambios sociales, y esto se traduce en acciones y propuestas como la de interrumpir a los oradores para evidenciar el uso discriminatorio del lenguaje; prescindir de las formas femeninas discriminatorias, como fulana o tipa, por ejemplo; incorporar en el discurso siempre las formas femeninas junto a las masculinas: alumnos y alumnas, hermanos y hermanas; reemplazar los genéricos androcéntricos por formas neutras, como "ser humano" en lugar de "hombre" (por ejemplo para referirse a la especie), o "la juventud" en lugar de "los jóvenes".

Para algunas escuelas lingüísticas el lenguaje de género es considerado gramaticalmente incorrecto y hay quienes afirman que en general puede resultar excesivamente repetitivo; sin embargo, el tema convoca distintos y serios argumentos sobre las razones para adoptar un lenguaje de género. Veamos.

El psicoanálisis ha atribuido a la interacción entre lenguaje y pensamiento un rol fundamental en la formación del inconsciente, dado que crea una serie de identificaciones simbólicas capaces de relacionar al sujeto con el mundo.

Autores como Wittgenstein y Gadamer plantean que el lenguaje es el principal conformador del pensamiento y de la identidad de las personas; estos autores concluyen que el lenguaje es una forma de representarnos el mundo y tiene un doble poder reproductor y transformador de la realidad.

Las vertientes más clásicas de la antropología estructural consideran que el lenguaje, como creación cultural, establece los principios constitutivos de la identidad del individuo y de los grupos sociales, a partir de lo cual, y más allá de comunicar, con él se socializan saberes y prácticas.

Aunque la propuesta del lenguaje de género puede tener un carácter reivindicativo, es posible considerar que ha tomado un giro interesante como elemento estratégico para hacer visible la desigualdad y la discriminación de la mujer. Cada vez más constituye un desafío para quien habla, escribe o comunica, especialmente en el ámbito judicial, político, comercial o pedagógico, la búsqueda de figuras gramaticales neutras (invitarle, persona); observar con mayor cuidado el uso del genérico masculino cuando hace referencia a un grupo de hombres y mujeres; y particularmente, no incurrir en el lenguaje sexista que resulta abiertamente discriminatorio de las mujeres. Sin embargo, la propuesta evidencia limitaciones para su generalización, entre otras cosas, por no contar actualmente con una sistematización del lenguaje de género en el uso ordinario de la lengua.

De otra parte, hay quienes piensan que el problema no es el lenguaje sino la realidad que él refleja. Para este grupo, la transformación del lenguaje sexista lo único que necesita es esperar a que cambie la situación de discriminación de la mujer. El problema es que el lenguaje no sólo refleja sino también forma parte de la realidad. Por consiguiente, aunque su transformación no es suficiente para generar cambios en las relaciones de poder, el no transformarlo puede interferir el proceso hacia la igualdad.

A manera de conclusión, es posible afirmar que el tema de género y lenguaje no es un tema menor, porque si bien la igualdad de género no se limita al uso del lenguaje, sí requiere de éste, entre otras cosas, para relacionar al sujeto con el mundo, representarlo, constituir la identidad individual y colectiva y hacer un análisis de la realidad que reconozca las especificidades de hombres y mujeres, con propuestas incluyentes e igualitarias. El lenguaje cambia a medida que cambia la realidad; adicionalmente el lenguaje tiene un efecto transformador que resulta de alto valor estratégico.

Es precisamente por lo anterior que el UNFPA considera de capital importancia el papel del poder judicial en la formación de significados, en esta oportunidad, desde el uso de un lenguaje consistente con su razón de ser en la administración de justicia, que reconozca sujetos diversos, garantice el principio de igualdad y el restablecimiento de los derechos cuando han sido vulnerados, sin importar el sexo, la edad, la etnia, la condición económica o social, el rol ocupado en la familia o en la comunidad, o su ubicación en el territorio."

Diego Palacios Jaramillo - Representante UNFPA



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

LÍNEA JURISPRUDENCIAL

La jurisprudencia que existe sobre la equidad de género sienta importantes precedentes en lo que corresponde a la defensa de derechos de las mujeres y la no discriminación. Diferentes boletines de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura recopilaron providencias que, de una u otra forma, sirven para crecer en la materia.

Sentencia C-776/10. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Abordó en gran medida las distintas formas de violencia contra la mujer".

Definición de violencia contra la mujer: "La violencia contra la mujer ha sido definida como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esa medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados."

Un tema recurrente, tutelado por demás, es el relacionado con el despido de mujeres en condición de embarazo. La Sentencia T-184 de 2012 dicta cátedra en la materia.

Derecho a la estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada - se extiende a mujeres vinculadas mediante contratos por término de la obra o labor contratada

Sentencia T - 184/12. M.p. María Victoria Calle Correa.

"Es importante señalar que, independientemente de la clase de contrato que se tenga suscrito con la mujer en embarazo, sea de duración indefinida, a término fijo, o por el tiempo de la obra o labor contratada, esta Corte ha precisado que la prohibición de terminar unilateralmente el contrato respectivo, por causa o con ocasión del embarazo es aplicable, pues lo que se pretende es asegurar una certeza mínima de que el vínculo laboral contraído no se romperá de manera abrupta y sorpresiva, quedando expuesta la trabajadora permanentemente a perder su trabajo y con él los ingresos que permiten su mínimo sustento, para atender y garantizar los derechos de su recién nacido hijo. En ese sentido, ha explicado la Corporación que, aunque por la naturaleza jurídica de los contratos por obra o labor contratada, se prevé una terminación cierta, que normalmente reduciría el alcance de la estabilidad del empleado, cuando se trata de una mujer en estado de embarazo se debe aplicar el criterio de la Corte en el sentido de que el sólo vencimiento del plazo inicialmente pactado, o el simple hecho de una supuesta terminación de la obra o labor contratada, no basta para legitimar la decisión del empleador de no renovar el contrato. Con fundamento en los principios de estabilidad laboral y primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, esta Corporación ha sentenciado que "siempre que al momento de la expiración del plazo inicialmente pactado, subsistan la materia de trabajo y las causas que lo originaron y el trabajador haya cumplido efectivamente sus obligaciones, a éste se le deberá garantizar su renovación"



**La violencia contra las mujeres
no te hace campeón**

Si para amar
necesitas maltratar
estás fuera
de lugar



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Sentencia: Rad: 2010-80153-01. MP. José Fernando Reyes.

El Distrito Judicial de Manizales ha estado atento a todo lo que rodea la perspectiva de género. Dos providencias, correspondientes a la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales y del Tribunal Administrativo de Caldas, han sentado cátedra en defensa y protección de los intereses de las mujeres.

La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales revocó en segunda instancia una sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada (Caldas). La providencia (**Rad: 2010-80153-01**), con ponencia del Magistrado, José Fernando Reyes, fue enfática en defender los derechos de la demandante, víctima de Violencia Intrafamiliar por parte de su esposo.

Para el Tribunal, el delito de violencia intrafamiliar tiene una seria connotación y va ligado a otros como los delitos contra la vida, la integridad personal... *“Así pues, el tipo de violencia intrafamiliar, es un tipo penal subsidiario, que remite a los tipos generales de delitos contra la vida, la integridad personal, la autonomía personal y la libertad, integridad y formación sexuales, y, por otro, porque las conductas de maltrato sexual que no quepan en esos tipos, en cuanto tengan connotaciones violentas, comportan también una afectación física o psicológica, sancionable dentro del tipo específico de la violencia intrafamiliar”*.

El Tribunal dio especial relevancia al testimonio de la víctima. ***“... El testimonio de la víctima es fundamental, ya que en no pocos delitos se trata de la persona que más cerca ha estado del criminal, siendo en ocasiones además el único testigo.*** Lo habitual es que la palabra de la víctima resulte creída, salvo que resulte incongruente con el resto de las pruebas, presente anomalías psíquicas, carácter fabulador o se constate un previo ánimo de venganza o una enemistad manifiesta”

De igual forma, la providencia destaca lo lesivo que resulta para el entorno del núcleo familiar, un delito como la violencia intrafamiliar. *“La violencia intrafamiliar lesiona el bien jurídico de la familia; en el diseño constitucional, la familia se erige en núcleo esencial de la sociedad (art. 5º.); así que la defensa de tal interés, se erige en un valor fundante de nuestro orden social. De análoga manera, en el nivel internacional el art. 16-3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) se preocupó por consagrar un interés protectorio de la familia: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. En virtud de esa preocupación Superior, la Corte Constitucional en sus sentencias C-314/97, C-652/97, C-273/98, C-674/2005, ha iterado la preocupación del Estado colombiano, por ponerse a tono con la idea internacional de la lucha por la protección de la integridad de la familia, como un bien jurídico constitucional de la más alta valía... Así podemos concluir que en el tipo penal de delito de Violencia Intrafamiliar se pretende proteger el bien jurídico de la armonía en la relaciones familiares, el respeto entre los integrantes de la familia y la unidad de ésta, contra el cual atenta toda forma de violencia entre éstos”*.

**¡Basta!
Paremos la
violencia contra
las mujeres**



**La
administración
judicial de
Caldas está
comprometida
con esta causa.**



Una sentencia que también marca un precedente jurisprudencial

Rad: 17-001-33-31-004-2011-00444-02. MP Augusto Ramón Chávez M.

En providencia del 10 de abril de 2014, el Tribunal Administrativo de Caldas sentó precedente en el tema de equidad de género. En sentencia de segunda instancia, en una acción de reparación directa, el Tribunal condenó a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, por hechos acontecidos el 16 de enero de 2011 en el barrio Villa Hermosa de la ciudad de Manizales.

Es de resaltar la manera como el Tribunal abordó el tema de la perspectiva de género. Aunque los realmente afectados fueron dos jóvenes heridos con arma de fuego por parte de la Policía, el Tribunal, de manera oficiosa, destacó ampliamente la violencia ejercida contra una de las familiares de los implicados, que por el hecho de no permitir el ingreso de los uniformados a la vivienda, fue agredida verbal y físicamente por uno de los agentes. A ella se le protegieron sus derechos, en un fallo que marca un precedente jurisprudencial en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

“...en efecto, la violencia contra la mujer tiene unas raíces históricas, culturales y religiosas que han determinado una situación de discriminación basada en el género, que ha puesto a las mujeres en estado de indefensión y vulnerabilidad frente al género masculino. Semejante estado de cosas ha convocado los esfuerzos de los organismos internacionales de derechos humanos que han establecido una serie de presupuestos para la superación de las condiciones de marginalidad y discriminación en los ámbitos públicos y privados en los que interactúan, los cuales paulatinamente han sido adoptados por el ordenamiento jurídico colombiano en el interés de implementar políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

De tal manera que la erradicación de la violencia contra la mujer y la eliminación de cualquier forma de discriminación en razón de su género constituye una política de Estado que debe ser acatada por todos los ciudadanos y muy especialmente por todas las instituciones que integran la Administración Pública.

Ese postulado y este objetivo constitucional (C.P., art. 218), como ya se indicó, no se materializaron en este caso, pues al contrario lo que se logró fue exacerbar los ánimos cuando uno de los agentes en una clara manifestación de discriminación de género y aprovechando la posición en que lo colocaba su condición de agente de la policía atropelló la dignidad de la señora María Luz Dary Campiño Arias, sometiéndola a un maltrato que tiene una clara connotación de género, pues a quien atacaba era a una mujer inerme, desarmada e incapaz de repeler la agresión de un hombre equipado con todos los instrumentos que le permiten resistir una confrontación cuerpo a cuerpo y con el entrenamiento recibido en la institución policial.

La Corte Constitucional frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres en la sociedad colombiana ha manifestado: “La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, las cuales operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esta medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional, como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados”.

En ese sentido, es claro para esta Sala de Decisión que un trato digno a las mujeres por parte de los agentes que representan al Estado constituye un imperativo legal y constitucional en tanto tiene su fuente en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y que como tal hacen parte del bloque de constitucionalidad, lo que los ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, por lo que deben ser acatados sin reserva alguna.

**Verbal, sexual o institucional
es violencia igual**

80 AÑOS DE LUCHA, en la construcción de mujeres sujetas de derecho

Comprometido con la sensibilización en la aplicación de la perspectiva de género en la Rama Judicial, el Tribunal Superior de Manizales, incluyó en la agenda académica con motivo de sus 117 años, la conferencia de la psico-socióloga francesa Florence Thomas, graduada de la Universidad de París y con una gran trayectoria en Colombia en el tema de la defensa de los derechos de las mujeres. Thomas es coordinadora del Grupo Mujer Y Sociedad, con sede en Bogotá.

Por la importancia del tema y los pertinentes aportes, se transcribe el texto de su charla.



Florence Thomas, durante la charla en el Palacio de Justicia 'Fanny González Franco'.

“Quise comenzar esta charla con esta frase del filósofo francés, Fontaigne, del siglo XVI. Las mujeres tienen todo el derecho de revelarse contra las leyes, porque las hicimos sin ellas. Eso es cierto.

Mis amigas colombianas que nacieron entre 1940 y 1950 no nacieron ciudadanas, pues solo en 1954 Colombia otorga el derecho al voto para las mujeres. En Francia, las mujeres adquirieron el derecho al voto en 1944. En Francia, los hombres habían adquirido este derecho casi dos siglos antes, desde la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

El siglo XX fue determinante para que las mujeres iniciaran lo que se llama una revolución pacífica y silenciosa. En los años 60 en París ya estábamos gritando sobre la legalización del aborto y de otros temas. Fue una revolución muy bella, porque es la única revolución triunfante del siglo XX. Es la única revolución que se hizo sin un solo muerto, sin un solo fusil, solo con palabras y convicciones. Eso es la revolución de las mujeres. Hay que entender lo que significa haber nacido mujer a la conciencia crítica de lo que significa ser mujer en una cultura patriarcal, en una cultura machista.

Delitos y más

La trata de personas o del comercio sexual de niñas y niños es el segundo negocio en el mundo. El primero, como lo sabemos es la guerra. El segundo negocio del mundo no es el narcotráfico, es la trata de personas.

En Colombia, la situación de las mujeres es bien distinta. Me interesa mucho la vida cotidiana de las mujeres. Sí, es cierto que hay un 34% de los hogares que tiene como cabeza de hogar a una mujer. Y en muchas ocasiones me han dicho, hay muchos hombres cabezas de familia. Sí, pero la gran diferencia es que la gran mayoría de jefes de hogar hombres tienen cónyuges. Mientras que solo un 10% de mujeres cabezas de familia tienen cónyuges. Eso cambia todo. Cuando un hombre cabeza de hogar empuja la puerta de la casa luego del trabajo, hay una mujer que le sirve la comidita, le trae el tinto... Cuando una mujer cabeza de hogar abre la puerta, nadie la espera. Bueno, sí, la esperan tres niñitos llorando para que les de la comida y limpie la casa. Esa es una diferencia inmensa.

La ley de cuotas tampoco se cumple, ni siquiera el mismo presidente la cumple. Solo hay cuatro ministras, de 15 ministerios. Si ni siquiera el gobierno central nos muestra el ejemplo, qué se puede esperar.

Violencia

Es la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos ni culturales. Evidentemente hay violencias contra las mujeres en todos los estratos, en todos los países del mundo. Pero en Colombia la cifra se complica por el conflicto armado que tiene.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el lugar más peligroso para una mujer es su casa, su hogar. Es ahí donde ocurre más violencia contra las mujeres. Es tan dramático que se tuvo que construir nuevos conceptos, que ya están en el derecho actualmente. Por ejemplo, el feminicidio. Es un concepto en construcción, con una carga simbólica muy fuerte, porque es el asesinato de una mujer por el solo hecho de haber nacido mujer, es el crimen de odio y



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

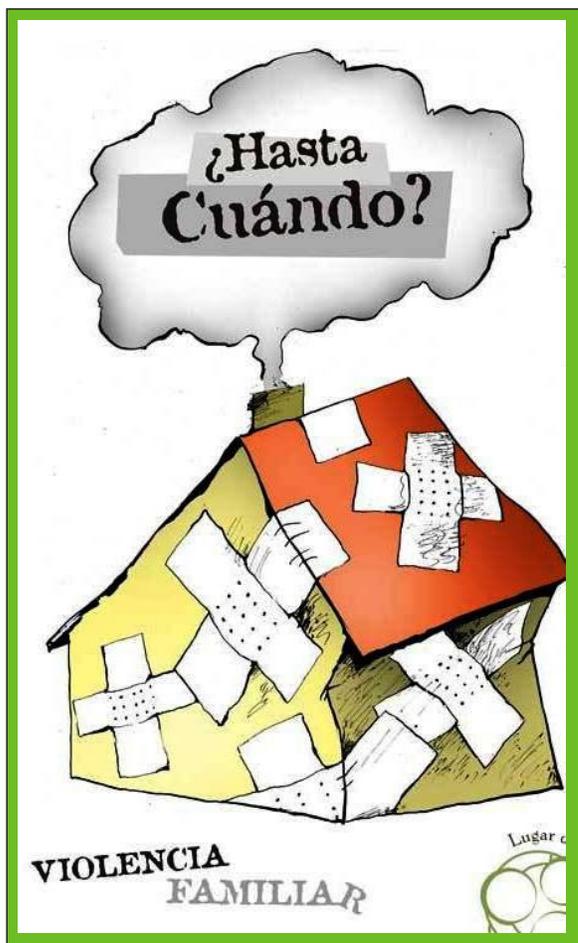
**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

80 AÑOS DE LUCHA, en la construcción de mujeres sujetas de derecho

misógino por excelencia. Ojo, y aquí no estamos hablando de un simple homicidio, estamos hablando de un crimen de odio. Cada tercer día en Colombia, una mujer muere bajo los golpes de un hombre, y por lo general es de su ex esposo o esposo. Solo se denuncia un solo 30%. Pero ha subido un poco, las mujeres han aprendido a ser sujetas del derecho, a hacer valer lo que les corresponde. Es muy difícil en un país donde todavía es muy complicado romper con esa metáfora secular del legado colonial, de mujer igual mamá. No, mujer no es igual a mamá. Mujer es igual a sujeto social de derecho, y la maternidad es una opción. Estamos en una cultura totalmente paternalista.

Los derechos sexuales y reproductivos

La Sentencia que habla del aborto de la Corte Constitucional es un avance formidable en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pero realmente no se está cumpliendo. Solo es ver el mundo de tutelas que se tiene que interponer para hacerla cumplir. Las barreras de acceso para que se cumplan los tres casos de aborto es impresionante. Actualmente trabajo en la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, que tiene un pequeño bufete de abogadas, que tratamos de ayudar a las mujeres que están en la legalidad y que tienen uno de los tres casos de la Corte Constitucional para poder abortar y que no lo logran. Entonces toca poner una tutela, y esa pobre mujer le conceden el derecho a abortar cuando ya tiene 6 meses de embarazo.



Ninguna mujer va a abortar haciendo una fiesta. Eso es un acto muy complejo, una decisión muy difícil de tomar. Entonces, en este país, siempre digo, lo que hace falta es despenalizar las conciencias, desculpabilizar las conciencias de la gente. Entonces hay un proyecto de ley peligroso que se pasea por el Congreso, y es el de la objeción de conciencia, y se está buscando para que la objeción sea institucional, osea que las clínicas puedan decir que no practicamos los abortos porque la institución lo decidió. Como si la objeción de conciencia pudiera ser de una institución, que yo sepa las instituciones no tienen conciencia. La conciencia es individual. Por ejemplo, el Hospital San Ignacio, de la Javeriana, decidió no hacer ningún aborto. Logramos que fuera sancionado y que cumpliera el fallo de la Corte Constitucional. Casi todas las mujeres que lo logran lo hacen por tutela.

La **GUERRA** afecta diferencialmente a hombres y mujeres. En la guerra, todo mundo pierde, mueren hombres y eso es trágico, pero las mujeres reciben todo el peso de lo que significa quedarse sola, viuda, con un hijo. 20 años de lucha. Los grandes derechos que las mujeres han ganado han sido de años de lucha. Este año se cumplen 60 años del voto femenino en Colombia. Colombia fue el primer país del mundo en otorgarle el voto a las mujeres. Y es el único país del mundo también que otorga el voto a las mujeres en una junta militar. Se hizo con Rojas Pinilla, que necesitaba el voto de las mujeres para ganar. Al menos nos dejó eso.

El feminismo no es una guerra de sexos, solo queremos que se solidaricen con nuestras luchas”.



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

80 AÑOS DE LUCHA, en la construcción de mujeres sujetas de derecho

20 indicadores analizados en la conferencia de la Dra Thomas que llaman a la reflexión sobre la necesidad de avanzar en la protección de los derechos de las mujeres en Colombia.

1. En relación con las 40 millones de personas desplazadas por razón de un conflicto armado, 80% son mujeres con sus hijos e hijas.
2. De los 14 procesos de paz sobre los que existe información disponible, el promedio de participación de las mujeres en las negociaciones de paz es menor del 8%. Menos del 3% de los signatarios de los acuerdos de paz son mujeres.
3. Una tercera parte de los hogares del mundo tiene jefatura femenina.
4. El 30% de las mujeres del mundo ha sido víctima de violencia física o sexual de un hombre.
5. 220 millones de mujeres en el mundo no planifican su embarazo, por pobreza o falta de educación.
6. Un feminicidio se produce cada día en el mundo, en total impunidad e indiferencia.
7. La gran mayoría de jefes de hogar en Colombia tiene cónyuge, mientras que solo el 10% de mujeres cabeza de hogar tiene cónyuge.
8. Más del 80% de las mujeres que trabajan reciben menos de dos salarios mínimos. Las mujeres tienen mayor tasa de desempleo que los hombres.
9. La remuneración de las mujeres colombianas tiene un diferencial del 20% con los hombres. Las mujeres tienen mucho menor participación en cargos administrativos o ejecutivos.
10. La violencia contra la mujer es, quizás, la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, equidad, el desarrollo y la paz.
11. Según datos de la OMS, el lugar más peligroso para una mujer es su propio hogar. La violencia doméstica y sexual al interior del hogar es la forma más común de violencia contra las mujeres.
12. Cada día, 245 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia. 86% de las víctimas de violencia sexual son mujeres, adolescentes y niñas.
13. A pesar de que la nueva ley de violencia (Ley 1257 de 2008) contempla el feminicidio, no hay condenas por este delito en particular.
14. En los últimos 10 años en Colombia, al menos 500 mil mujeres fueron agredidas sexualmente.
15. Solo se denuncia el 25% o 30% de los casos de violencia contra las mujeres.
16. El 80% de los desplazados son mujeres, niños y niñas.
17. A partir de 1930, Ofelia Uribe, Esmeralda Arboleda, Georgina Flechter, Josefina Valencia y Aydee Anzola, entre otras, lucharon por la obtención del voto femenino.
18. En 1975 se da la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en México. En Colombia se conforma grupos de mujeres feministas (grupo Mujer y Sociedad en la U. Nacional, Cada de la Mujer, organización de mujeres y ONG's).
19. En 1991 se decretan 7 artículos exclusivamente a favor de la mujer con la Constitución.
20. "Allí donde las mujeres tienen educación y poder, las economías son más productivas y sólidas. Allí donde las mujeres están plenamente representadas, las sociedades son más pacíficas y estables". Ban ki- Moon (Secretario General de la ONU)

CAO - UJ: Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia

Como se ha informado, desde el pasado 21 de abril funciona el CAO - UJ, dependencia que comprometida con la defensa de los derechos de las mujeres, brinda atención y orientación a las mujeres víctimas de violencia de género, esto con el apoyo de los Consultorios Jurídicos de la U. de Caldas y la U. de Manizales. El CAO - UJ funciona en la oficina 301 del Palacio de Justicia.



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

**Edición Especial Perspectiva
de Género**



Boletín Institucional #10, Junio 30 de 2015

La equidad de género, un propósito en la Administración de Justicia

La violencia en la familia es un problema serio que afecta a millones de colombianas y colombianos cada año y que repercute no solo sobre las víctimas sino también sobre la comunidad en general.

Los golpes, gritos e insultos han sido aceptados culturalmente como métodos de crianza y de resolver conflictos afectivos. Es por ello que el abogado y la abogada que se enfrenta al problema de la violencia intrafamiliar –como Comisario y Comisaria de Familia; Defensor y Defensora de Familia; Fiscal, Juez y Jueza, Consejero o Consejera y litigante-, debe reconocer que adopta como propia una causa que propende por una transformación social, que a menudo implica un cambio de valores para todas las personas involucradas.

Erradicar la problemática no es algo que se vaya a lograr en un abrir y cerrar de ojos, por lo que la tarea debe ser conjunta y por eso debe involucrar a todos los operadores judiciales. Es por lo anterior que para garantizar la igualdad y la no discriminación en la práctica, se requiere la adopción de medidas de orden pedagógico y administrativo que hagan realidad la equidad de género.

La administración de justicia no puede ser ajena a este propósito, razón por la cual la Comisión Nacional de Género y sus respectivas seccionales, han sido un bastión importante en esta labor, por lo que vienen realizando un trabajo arduo y constante para que los distintos operadores judiciales apliquen en sus providencias la perspectiva de género, siempre apuntando a la protección de los derechos de las mujeres y propendiendo por una vida digna y libre de violencia.

Dichas providencias no pueden quedarse en los anaqueles de los despachos; por tal motivo deben ser difundidas por los medios más idóneos posibles para que todos los usuarios de la administración de justicia sepan de ellas y las puedan consultar.

Es por eso que este boletín **Noti Judicial #10** contiene dos providencias sumamente importantes sobre perspectiva de género. La primera (pag 2) corresponde al Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, Dr Fernando Giraldo Gutiérrez, quien aborda el tema de la discriminación hacia las mujeres que realizan trabajos al interior del hogar. La segunda (pag 3) es de la Sala Penal de la Corte Suprema, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar, y en ella se sienta un precedente en el tema del feminicidio.



Este Boletín pretende ser una guía para todos los usuarios de la administración de justicia para que comprendan la importancia de la aplicación de la perspectiva de género.

Diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer

Maltrato físico

- Golpear, empujar, estrujar o zarandear.
- Lanzar cosas a la persona.
- Detener a una persona contra su voluntad, sujetarla, amarrarla o impedir su movimiento.
- Lastimar o amenazar con un arma mortal, sea una pistola, cuchillo, navaja, cadena, martillo.
- Desproteger a la mujer embarazada.

Maltrato síquico

- Cualquier palabra desobligantes como estúpida, sucia, mala madre, etc.
- Insultarse o burlarse.
- Negar el derecho al trabajo, la recreación o el estudio.
- Quitar el dinero que la otra persona ha ganado.
- Oponerse a las relaciones con la propia familia.

Maltrato sexual

- Obligar a mantener relaciones sexuales cuando la pareja no quiere.
- Obligar a participar en actos sexuales que no gustan.
- Obligar a tener relaciones sexuales cuando no se está consiente o cuando se tiene miedo de decir no.

Corte Suprema se pronuncia sobre el rol estereotipado y discriminatorio del papel de la mujer

Las altas Cortes vienen aplicando la perspectiva de género en sus distintas decisiones. Es por eso que la Comisión Nacional de Género -Seccional Caldas-, destaca la providencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez. En ella se aborda el tema del desconocimiento del trabajo que realiza la mujer al interior del hogar y su compañía permanente al hombre y cómo esto configura un rol estereotipado y discriminatorio. Se invita a consultar la providencia completa. Sentencia SC4499-2015: Radicación n° 7300131100042008-00084-02. MP. Fernando Giraldo Gutiérrez.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, se pronunció sobre el caso de una mujer que alegó haber constituido una unión marital de hecho con su tío, el cual la acogió en su casa con el propósito de darle estudio en contraprestación a que ella se encargara de los quehaceres.

Por el temor a los reproches de la familia, la pareja mantuvo la relación en la clandestinidad. Al fallecer el compañero permanente, la demandante buscó el reconocimiento de la unión marital de hecho y la posterior liquidación de la

sociedad patrimonial. Sin embargo, al momento de su muerte, los familiares del causante, quisieron desconocer la relación que sostuvieron y argumentaron que la compañera de éste simplemente ejerció como su sobrina y realizó labores domésticas en la casa.

La Corte, con ponencia del Magistrado **Fernando Giraldo Gutiérrez**, dejó un precedente en cuanto a la discriminación de género que pueden padecer las mujeres, que de una u otra forma, realizan las labores domésticas en casa. *“Es más, una aproximación del caso desde la perspectiva de género, conlleva a establecer que la discreción que mantuvo la pareja de su relación frente a otros familiares y su entorno social, obedeció a un rol estereotipado y discriminatorio del papel de la mujer, que desconoce que su trabajo en el hogar y la compañía permanente al varón, generan un valor y explicitan verdaderamente un proyecto conjunto de vida”*, se establece en la providencia. Y sigue: *“Es por lo mismo que en el estado actual del ordenamiento jurídico, que pregona no solamente una igualdad formal sino material entre hombre y mujer, es preciso examinar y ponderar con cuidado aquellas manifestaciones que pretenden ponerla a ella en una posición de subordinación hacia el hombre, y que persiguen desconocerle tanto sus derechos fundamentales como las prerrogativas económicas que surgen de una vida en pareja enderezada a la consecución de ideales y satisfacción de necesidades materiales y afectivas”*.



Integrantes Comité Seccional de Género Caldas 2015

El Comité Seccional de Género de Caldas está integrado por cuatro funcionarios judiciales y el Director Ejecutivo Seccional. Sin embargo quien desee vincularse en calidad de participante a las sesiones que se realizan, lo puede realizar.

- **Presidenta:** Dra. **Flor Eucaris Díaz Buitrago** (Mag. Sala Administrativa CSJ Caldas)
- **Secretario:** Dr. **José Fernando Salazar** (Director Ejecutivo Seccional Caldas)
- **Integrante:** Dr. **William Hernández** (Presidente Tribunal Administrativo de Caldas)
- **Integrante:** Dr. **Giovanna Carreño** (Mag. Sala Civil Familia Tribunal Superior de Mzles)
- **Integrante:** Dr. **Álvaro José Trejos** (Presidente Tribunal Superior de Manizales)



Dominación y discriminación en homicidio constituyen feminicidio

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, también viene destacando en su jurisprudencia el tema de la violencia de género. Una de las últimas providencias marca un hito al dejar en claro que la dominación y la discriminación en homicidio constituyen feminicidio. La Corte pronunció sobre la materia y dejó por sentado que en estos casos, el maltrato y la muerte causados por la pareja, claramente se dan por razones de género.

Lo invitamos a que consulte la providencia completa: (CSJ, S. Penal, Sent. SP-2190 (41457), marzo 4 de 2015. MP Patricia Salazar)

Un hombre apuñaló a su ex pareja con la que tenía una hija de seis años. La mujer sobrevivió y mientras se recuperaba tuvo que soportar que el agresor se quedara en el domicilio familiar bajo la amenaza de que se llevaría a la hija. Años después, volvió a agredir a la mujer y abandonó el domicilio familiar, continuando con la violencia, el acoso y amenazándola de muerte. El hombre cumplió su amenaza y asesinó a la mujer.

El caso llegó a la Corte Suprema de Justicia y en su decisión revocó la decisión del Tribunal Superior de Medellín que había fallado que este era un crimen pasional. La Corte sostiene que cuando el acto violento está determinado por la subordinación y la discriminación no estamos ante “un crimen pasional” y aclara que no todos los asesinatos de mujeres son feminicidios. .

Así, la Corte reconoce por primera vez el feminicidio como delito, imponiendo un agravante en la pena y haciendo énfasis en la necesidad de luchar para erradicar la violencia contra las mujeres, basada en la discriminación, que constituye una violación de sus derechos humanos.

El alto tribunal, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar, aclaró que si la conducta está motivada por un sentimiento de dominación, debe considerarse que ocurre por el hecho de ser mujer, que es el agravante del homicidio contenido en el numeral 11 del artículo 104 de la Ley 599 del 2000, precisó.

En contextos de parejas heterosexuales, ya sea que convivan o estén separadas, “el maltrato del hombre para mantener bajo su control y suya a la mujer, el acoso constante a la que la somete, la intimidación que con ello le produce, el aumento en la intensidad de su asedio y agresividad, y la muerte que al final le causa para que no sea de nadie más claramente es el homicidio por razones de género”, dice la Corte. Y sigue: “Matar a una mujer porque quien lo hace siente aversión hacia las mujeres, no se duda, es el evento más obvio de un 'homicidio de mujer por razones de género' (...). Pero también ocurre la misma conducta cuando la muerte de la mujer es consecuencia de la violencia en su contra que sucede en un contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto”, anotó el alto tribunal, al referirse a casos analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Directorio de Entidades que prestan atención en casos de violencia de género

Distintas entidades están a disposición para brindar atención oportuna en caso de violencia. De igual forma, el **Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia (CAO-UJ)**, ubicada en la oficina 301 del Palacio de Justicia, tiene las puertas abiertas para orientar a la persona víctima de violencia de género. Las demás entidades son:

Policía Nacional: Carrera 20 # 46- 35 - Teléfono: (6) 878 17 00

Fiscalía: Carrera 23 # 20-40

URI (Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía): Cr. 20ª # 27-26 - Edf. Inurbe. Teléfono: 884 7624.

Comisaría Primera de Familia: Calle 33 No 20-51 – Teléfono: 8806696

Comisaría Segunda de Familia: Carrera 28 A calle 14, Casa de la Justicia la Macarena – Teléfono: 8808182

Comisaría Tercera de Familia: Casa de la Justicia Bosques del Norte – Teléfono: 8757473 y 8757777

Inspecciones de Policía

Insp. 1ª urbana: Cra 35 # 96-57 – Teléfono: 8748193.

Insp. 2ª urbana: Cra 28ª con c/le 14 – Casa La Justicia La Macarena – Teléfono: 8836282.

Insp. 3ª urbana: Calle 51 # 22-38 – Teléfono: 8858957

Insp. 6ª urbana: Casa de la Justicia de Bosques del Norte – Teléfono: 8757473.

Insp. 7ª urbana: Cra 11 C # 62-135 – Teléfono: 8755788

Insp. 5ª urbana: C/le 48 – cra 28 bis – 8852388.

Insp 11 urbana: Edif Cámara de Comercio Piso 3 – Teléfono: 8731001

Insp 8ª urbana: Centro Comercial Bancafé, local 13 – Teléfono: 8720633

Insp 9ª urbana: CAI Fátima – Teléfono: 8874354.



Comité Seccional de Género en Caldas se vincula al Día Internacional de Eliminación de
Violencia contra Mujer

(Nota publicada el 25 de noviembre de 2015)

La Sala Administrativa Seccional Caldas, a través del Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia, ubicado en el Palacio Fanny González Franco de Manizales apoya a las mujeres víctimas de violencia.



La violencia de género es un mal que parece estar ligado al diario acontecer de la realidad nacional. Pese a las campañas que se realizan, las mujeres siguen siendo el blanco de agresiones, tanto físicas como psicológicas. Solo es dar un repaso a la prensa, para entender que aún estamos muy lejos de acabar con esta penosa práctica.

Cada 25 de noviembre, las frases de "No maltrato a la mujer" se escuchan en cada rincón del planeta. Desde 1999 se celebra, en esta fecha, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La Asamblea General de la ONU, mediante la resolución 54/134 decretó esta celebración, en la cual "invita a las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen en ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer. La fecha fue elegida como conmemoración del asesinato en 1960 de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo (1930-1961)".

Caldas no es ajena a este flagelo de violencia de género. En el 2014 registró 1.214 casos de violencia intrafamiliar; 754 fueron entre parejas, de ellos 665 fueron contra mujeres. La Administración de Justicia, consiente de esta problemática, ha adoptado diferentes medidas tendientes a brindarle un apoyo a esas mujeres, que de una y otra forma, sufren en silencio el maltrato de su pareja o de un tercero.

El Comité Seccional de Género y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a través del Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia (CAO –UJ), se unen a la celebración de esta importante fecha, que nos recuerda una vez más que ninguna mujer, bajo ningún motivo, debe ser objeto de maltrato por parte de su pareja o de otros.

Precisamente el CAO-UJ se ha convertido en un aliado de las demás entidades que brindan apoyo a las mujeres víctimas de violencia. En esta oficina, que cumple 19 meses de funcionamiento, las mujeres, que han sufrido de una u otra forma la violencia de género, tienen una atención preferencial. Se les orienta sobre cuáles son los mecanismos que tienen para poner los hechos en conocimiento de las autoridades y además se les da un acompañamiento en el proceso que desean instaurar.

"Me acerqué al CAO-UJ para buscar ayuda ante el maltrato que venía soportando por parte de mi pareja. Fueron 15 años de violencia continua y no me atrevía a denunciar. En el CAO-UJ me abrieron los ojos y entendí que bajo ningún motivo una mujer debe aguantar los maltratos y los golpes", dice María, una de las mujeres que ha recibido orientación en esta oficina, ubicada en el tercer piso (oficina 301) del Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales.*

Precisamente concientizar a las víctimas de maltrato es el propósito del CAO-UJ y las demás entidades que brindan asistencia en la capital de Caldas a las mujeres maltratadas.

Para Alba Marina Acosta Cadavid, perteneciente a la Red Nacional de Mujeres, la mayor problemática ha sido la indiferencia. *"Hay desinformación absoluta y falta de protección del Estado, que se ha ido mejorando en la medida que se han ido ganando unos espacios de participación importante y se han ido implementando unas normas, fruto de las luchas y de los debates", afirma Acosta Cadavid.*

Motivar a las mujeres a que denuncien es otra de las tareas. Es por eso que en las providencias judiciales se viene dando un importante realce a este tipo de temas. La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial promueve desde el 2008 la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer judicial. Los fallos que aplican la perspectiva de género tienen connotación especial y por eso jueces y magistrados los incorporan a sus providencias.

Este 25 de noviembre de 2015 se celebra un año más en esa lucha inquebrantable de proteger a las mujeres de los abusos. Lo cierto es que esa fecha debería ser todos los días.

El CAO-UJ, del lado de las mujeres

Los siguientes testimonios corresponden a mujeres, que de una u otra forma, han sido víctimas de discriminación de género. Ellas acudieron al Centro de Atención al Usuario de la Justicia en busca de una orientación al problema en el que se encontraban inmersas. Luego de la asesoría sienten que tienen nuevas luces para actuar. Los nombres fueron cambiados para proteger la identidad de las víctimas.

Adriana - 47 años

"Estoy casada desde hace 26 años, pero desde hace cuatro años no comparto vida con él, aunque sí vivimos bajo el mismo techo. A los tres meses de habernos casado me pegó por primera vez. Y luego no paró. Acudí al Centro de Atención al Usuario de la Justicia porque vi en la prensa que allí me podían asesorar. Y luego de escucharlos entendí que yo soy la que tiene que dar el primer paso para que la situación cambie.

Son 26 años de aguante y de soportar golpes, maltratos físicos y psicológicos. Pero ya que mis hijos están criados, no tengo porque seguir soportando tanto golpe. La última

agresión sucedió hace 20 días cuando me pegó con la olla pitadora y me abrió en la frente.

Aunque al momento de llegar este Centro solo quería tramitar mi divorcio, luego de la orientación del docto entendí que en estos casos el silencio es el peor cómplice y por

eso decidí que voy a denunciarlo en la Fiscalía por violencia intrafamiliar. Aunque mucha gente me decía que lo hiciera, me daba pesar de él, porque es alcohólico y es una persona muy ignorante, aunque es jubilado de la Policía.

Considero que la asesoría que me brindaron en este Centro me abrió los ojos. Mucha gente dice que la justicia en Colombia no sirve, pero lo que no sirve son mujeres como yo que no denunciamos, sea por miedo o por pesar de que lo manden a la cárcel. Pero esta asesoría me abrió los ojos para que esto no vuelva a pasar. Hay que denunciar para que las cosas cambien"

María - 40 años

"Tengo un niño de 15 años. Desde el año 2006, el papá del niño se desentendió de la obligación. Soy ama de casa y me ha tocado levantarlo a mi sola. He hecho de todo para

que él responda. Lo he citado a las comisarías, a la Fiscalía, pero sigue sin responder.

Creo que los hombres que se desentienden de la obligación con sus hijos están, de una u otra forma, violentando a esa madre o esa mujer que intenta sacar adelante a ese hijo que ambos trajeron al mundo. Es una discriminación total contra la mujer y mucho más contra el niño y su derecho de crecer en un ambiente sano.

Acudí al Centro de Atención al Usuario de la Justicia porque una amiga me dijo que allí brindaban asesoría jurídica a esas personas que lo necesitaban. Me atendieron de la mejor forma y me asesoraron para iniciar un proceso ejecutivo de alimentos para que le embarguen el sueldo y así responda. Este Centro es una gran ayuda para personas y madres como nosotras que necesitamos de orientación"

Amparo- 30 años

"Convivo con mi pareja desde hace 24 años, pero ya no soporto más humillaciones e infidelidad de parte de él. Me dice que no valgo nada, que no sirvo para nada y la convivencia ya es insoportable. Cada día me trata más mal.

A veces no hay necesidad de golpear para herir. Una palabra puede hacer más daño que un puño. Considero que el maltrato y las malas palabras son un tipo de violencia que genera traumas en las mujeres. Muchas veces las mujeres no se atreven a actuar o dejar a su pareja por la dependencia económica, porque creen que solas no van a poder salir adelante. Pienso que la sumisión y el silencio es el peor aliado para estos casos. Acudí al Centro de Atención al Usuario de la Justicia porque escuché que allí brindaban todo tipo de asesoría. Luego de la atención que me brindaron ya sé lo que debo hacer para no seguir soportando tanta humillación y no seguir ligada a él".

Yenny – 27 años

"Viví con mi pareja año y medio. Hasta que nació mi hija no tuvimos mayores problemas. Luego se dedicó al trago y lo echaban de todos los trabajos. Le dije que no aguantaba más y que se fuera de la casa. Lo cité a una comisaría para regular visitas con mi hija porque se la lleva cuando quiere. Incluso llega borracho con los amigos y se la lleva para la casa donde vive. No acudió a la cita. Hace un mes no dejé que se la llevara y me dio un puño en la cara. Mi niña vio eso y cada que siente una moto dice que llegó el papá a pegarle a la mamá.

Acudí al Centro de Atención al Usuario de la Justicia porque una amiga me dijo que allí brindaban asesorías. Quiero demandarlo para que solo pueda ver a la niña de acuerdo a lo que un juez diga. Luego de esta asesoría también iré a la Fiscalía para denunciarlo por violencia intrafamiliar. La violencia no solo afecta a la mujer que la sufre. En mi caso, además de los golpes que he recibido, siento temor que mi niña quede con algún trastorno porque ya le da miedo hasta salir a la calle. Si uno se calla y no denuncia va a ser peor. Me parece excelente que uno pueda venir al mismo Palacio de Justicia y buscar asesoría jurídica para que lo orienten y uno sepa cómo actuar. Ahora ya sé que un juez puede disponer de las visitas de mi niña y que en la Fiscalía lo puedo denunciar por violencia".

NO OLVIDE

El Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia (CAO-UJ) funciona en la oficina 301 del Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales.

Perspectiva de género y su importancia en las decisiones judiciales

(Nota publicada el 25 de agosto de 2015)



El pasado 24 de agosto se realizó el Conversatorio Regional sobre Incorporación de Perspectiva de Género en la Rama Judicial, organizado por la Comisión Nacional de Género, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Caldas.

El evento tuvo lugar en el Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales y contó con la participación de distinguidos panelistas, quienes dieron a conocer importantes ponencias alusivas al tema de género.

Durante cuatro horas, magistrados, jueces y empleados del distrito judicial de Manizales pudieron escuchar distintos puntos de vista sobre el tema de género en la justicia colombiana.

Aquí, distintas consideraciones de algunos de los conferencistas.

Dr. Augusto Ramón Chávez, Magistrado Tribunal Administrativo

Tema: Decisiones Judiciales con perspectiva de género en el Distrito Judicial.

El Dr Chávez hizo alusión a una providencia emitida por el Tribunal Administrativo de Caldas, de la que fue ponente. En ésta se aborda el tema de la equidad de género, luego de unos hechos presentados en un populoso barrio de la ciudad de Manizales, en la que varios agentes de la policía agredieron brutalmente a una mujer.

En sentencia de segunda instancia, en una acción de reparación directa, el Tribunal condenó a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, por los hechos acontecidos.

En su intervención, en este Conversatorio Regional sobre Equidad de Género, el Magistrado hizo alusión al caso. Es de resaltar la manera como el Tribunal abordó el tema de la perspectiva de género. Aunque los realmente afectados fueron dos jóvenes heridos con arma de fuego por parte de la Policía, el Tribunal, de manera oficiosa, destacó ampliamente la violencia ejercida contra una de las familiares de los implicados, que por el hecho de no permitir el ingreso de los uniformados a la vivienda, fue agredida verbal y físicamente por uno de los agentes. A ella se le protegieron sus derechos, en un fallo que marca un precedente jurisprudencial en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Magistrado Chávez trajo a colación varios apartes de la providencia, así: *"...en efecto, la violencia contra la mujer tiene unas raíces históricas, culturales y religiosas que han determinado una situación de discriminación basada en el género, que ha puesto a las mujeres en estado de indefensión y vulnerabilidad frente al género masculino. Semejante estado de cosas ha convocado los esfuerzos de los organismos internacionales de derechos humanos que han establecido una serie de presupuestos para la superación de las condiciones de marginalidad y discriminación en los ámbitos públicos y privados en los que interactúan, los cuales paulatinamente han sido adoptados por el ordenamiento jurídico colombiano en el interés de implementar políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer. De tal manera que la erradicación de la violencia contra la mujer y la eliminación de cualquier forma de discriminación en razón de su género constituye una política de Estado que debe ser acatada por todos los ciudadanos y muy especialmente por todas las instituciones que integran la Administración Pública"*, comentó el Dr Chávez M. Y prosiguió:

"Ese postulado y este objetivo constitucional (C.P., art. 218), como ya se indicó, no se materializaron en este caso, pues al contrario lo que se logró fue exacerbar los ánimos cuando uno de los agentes en una clara manifestación de discriminación de género y aprovechando la posición en que lo colocaba su condición de agente de la policía atropelló la dignidad de la señora María Luz Dary Campiño Arias, sometiéndola a un maltrato que tiene una clara connotación de género, pues a quien atacaba era a una mujer inerme, desarmada e incapaz de repeler la agresión de un hombre equipado con todos los instrumentos que le permiten resistir una confrontación cuerpo a cuerpo y con el entrenamiento recibido en la institución policial", expresó el togado, que hizo alusión a los distintos instrumentos a los que acudieron para proceder en el fallo.

"Hay que decir que la señora Campiño Arias no había demandado como víctima, sino que lo había hecho como damnificada reclamando perjuicios morales por la agresión sufrida por sus hermanos. Pero los hechos de la demanda, las pruebas como tal, daba a entender que ella como sus hermanos había sido una víctima de la agresión de la policía; de modo que nosotros acudiendo a los principios del Derecho Administrativo y Derecho Procesal, y por su puesto a las normas constitucionales, y a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consideramos que, en ese espacio judicial, había que proteger los derechos de la mujer que habían sido brutalmente lesionados por la Policía Nacional".

De igual forma, el Dr Chávez M. trajo a colación consideraciones de la Corte Constitucional frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres en la sociedad colombiana. *"La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, las cuales operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esta medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional, como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados"*, precisó frente a los asistentes, al tiempo que apuntó: *"un trato digno a las mujeres por parte de los agentes que representan al Estado constituye un imperativo legal y constitucional en tanto tiene su fuente en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y que como tal hacen parte del bloque de constitucionalidad, lo que los ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, por lo que deben ser acatados sin reserva alguna"*.

Dr José Fernando Reyes, Magistrado Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales.

Tema: Decisiones Judiciales con perspectiva de género en el Distrito Judicial.



El Magistrado hizo una profunda reflexión sobre la labor de los jueces y la misión que tienen de velar por los derechos y la igualdad de género.

Algunas de las reflexiones que sobresalieron fueron:

"La Constitución hay que tomársela en serio y apelando a un libro denominado el Guardián de las Promesas, es entender que los jueces somos los guardianes de las promesas que nos hicimos en la Constitución".

"Recuerdo como en una encuesta de la Unesco hecha en Colombia se le preguntaba a los encuestados, si a las mujeres se les debía pegar, y un alto porcentaje contestó que sí, que a las mujeres había que pegarles cuando daban motivos. Y pues para no ir muy lejos, una senadora de Antioquia, decía que si a las mujeres se les pegaba era porque habían dado motivo para ello. Pues si esto es lo que piensa una persona que es la que tiene que hacer las leyes en este país, que no podemos decir de las personas menos estudiadas y que tiene menos acceso a la cultura, pues no habrá mucho que esperar".

"Habría que hacer alusión al lenguaje y a su carga semántica, porque las palabras pesan, las palabras matan, las palabras dañan, las palabras crean cosas. Y decía que el lenguaje tiene una carga semántica y a veces no nos percatamos de esto en la decisión judicial".

"Los delitos sexuales son el orden del día de los que trabajamos en las Salas Penales de todo el país. De eso es lo que más nos ocupamos los Tribunales".

"Por supuesto que quien utiliza un lenguaje discriminatorio no es desde ningún punto de vista admisible desde la defensa. También los jueces, en veces, utilizan un lenguaje discriminatorio. Algún profesor italiano, Raffaele Garofalo, de la Escuela Positiva, tiene una obra de 7 tomos y en uno de esos apartes encontré las cosas que decía, de cómo por ejemplo las mujeres eran dadas a los delitos contra el patrimonio, porque el oro y las joyas que usaban despertaban en ellas unos sentidos y entonces en los almacenes había que tener especial cuidado con ellas, ósea puro pensamiento positivista que crea unos estereotipos".

"Vemos como se construyen argumentos que apuntan a desdeñar a la mujer. Es decir es más ortodoxo el comportamiento del hombre".

"Aquí ya se tiene la costumbre que las mujeres casquisueitas, ya se tildan de personas desdeñables, porque en general todo los delitos de los que son víctimas son su propia culpa. Y lo que ve es que los jueces construyen la tipicidad o la atipicidad sobre esa base, ósea sobre la base de que la mujer tiene un escote profundo, es conocida porque tiene mayor liberalidad sexual..."

"Corresponde a los jueces tomarse en serio el tema de la igualdad. No se puede tolerar este lenguaje y lo hemos hecho en mi Sala un par de veces. A los abogados que discriminan con el lenguaje, les compulsamos copias a la Sala Disciplinaria. Hay una sentencia muy importante de la Corte Suprema, con radicación 23508 del 23 de septiembre del 2009, es una muy buena sentencia de la Sala Penal de la Corte sobre estas cuestiones y construyen muy bien la tipicidad disciplinaria y se dice que todo abogado tiene el deber de defender y promocionar los derechos humanos, entendidos como unidad integral de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas y los tratados internacionales ratificados por Colombia, al igual que mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las condiciones políticas, propias o ajenas, así como las filosóficas y/o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual solo debería atender a la Constitución, la ley y los principios que los orientan".

"Yo considero que hay que hacerle un reciclaje a la Rama Judicial en estos temas de género, porque hay mucho prejuicio y hay mucho machismo y hay todavía mucho sexismo y todavía nos gustan los chistes contra los negros, contra los pastusos y también contra las mujeres. Es hora de cambiar el lenguaje. Pero no solo la Rama Judicial tiene que recuperar el sentido de la igualdad, también lo tiene que hacer la sociedad".

Dr Gustavo Gómez Aranguren

Tema: La Justicia en el país de los ciegos.



El Dr Gómez Aranguren dictó su charla La Justicia en el país de los Ciegos, en el que dejó importantes reflexiones a tener en cuenta.

"Cuando se hacen estos eventos, se hacen es para sensibilizar. Una conciencia abierta vale más que un libro de Dworkin o de Habermars, leído de cabo a rabo. Basta con que nos alertemos si somos capaces de transformar ideales".

"Al hablar de género estamos descubriendo después de tanto tiempo, que todo lo que se ha dicho es, quizá, pura y simple bisutería. En materia de organización de los Estados, en materia de búsqueda y conquista de derechos".

"En términos de la igualdad, que es un predicado de la diversidad, precisamente somos iguales porque cada ser humano es distinto y solo idéntico a si mismo. Cuando estamos en ese dilema de no saber qué es la dignidad humana, cuando no se sabe que es el derecho a la igualdad y el derecho a la libertad, pues estamos haciendo una declaración absolutamente rotunda de desconocimiento de todo lo que ha sido la lucha por la justicia. Hay que manejar con precisión el principio de la igualdad como elemento corrector de la vida en comunidad y el principio de libertad para limitar los derechos".

"A más derechos más límites y a más límites, más complejidad en la vida social".

"Yo no hablo de la Rama Judicial, sino que hablo del Sistema de Protección de Derechos para señalar que el problema no es de gremio. El problema es de un país que no tiene justicia; ese es el problema fundamental. Por qué motivo estigmatizamos el cuerpo y la sexualidad de los seres humanos y por qué motivo estigmatizamos bajo la sombra y el cuerpo de otro. Por qué motivo validamos agresiones desde el punto de vista cultural. Ser juez es mucho más que ocupar un cargo, ser juez es tener un ministerio de referencia social. Cuándo lo aprenderemos. Ser juez significa dejar de pensar tanto en sí mismo y pensar un poco más en los dueños del país que son los que reclaman el reconocimiento y la protección de sus derechos. Yo propongo entonces que hablemos de Sistema de Protección de Derechos. Si hay un buen Sistema de Protección de Derechos, habrá una vista de justicia. Si no hay un buen Sistema de Protección de Derechos, pues estaremos en la situación que evoca Saramago al señalar que muchas sociedades creen tener la razón en la senda correcta, creen hacer lo debido, pero la verdad no saben lo que están haciendo. El problema es básicamente despertar".

"El género es nuestra sociedad es un elemento significativo en el hacer y el ser de nuestra justicia. En otras palabras, si no tenemos un Sistema de Protección de Justicia, habrá muchas fundaciones, habrá mucha Defensoría del Pueblo, habrá universidades que hacen foros, habrá filósofos y filósofas que descubren que el problema del Siglo XXI es de igualdad, pero si no hay un Sistema de Protección de Derechos eso queda en el vacío. Esa es la reflexión más importante que yo quisiera que nuestros jueces tuvieran y que yo con toda claridad digo que los jueces no tenemos".

"Cuando negamos al otro, estamos negándonos a nosotros mismos. Ese es el problema de los derechos, ese es el problema de la civilidad. Ese es el problema de la construcción de un orden jurídico. El principio de la solidaridad, reconocido en todas las Constituciones, nos impone el deber de preocuparnos por los otros, porque en tanto no lo hacemos nos negamos a nosotros mismos".

"Este año hay que acercar aún más la justicia al ciudadano": Dra Flor Eucaris Díaz



Magistrada Flor Eucaris Díaz Buitrago, Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Acercar aún más la justicia al ciudadano, fortalecer las políticas de calidad enfocadas al usuario, no desfallecer en la gestión de recursos e intensificar el trabajo mancomunado hacia la no discriminación de género, son solo algunas de las políticas de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para este 2015.

La Magistrada Flor Eucaris Díaz Buitrago, Presidenta de la Sala Administrativa, dialogó con Noti Judicial y abordó distintos temas de interés.

-¿Qué balance hace de la gestión realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas – Sala Administrativa en el 2014?

"El informe de gestión de 2014 por parte de La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se denominó "la Justicia en Caldas al alcance del ciudadano" porque este fue el principal objetivo que irradió las distintas acciones de la Corporación en ese año, asunto en lo cual hay que trabajar continuamente porque la razón de ser de la administración de justicia es el ciudadano y el usuario del servicio".

-¿Cuáles fueron los grandes logros alcanzados por esta Seccional?

"Entre los logros se encuentran los siguientes:

- La puesta en funcionamiento del Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia, oficina ubicada en el tercer piso (of 301) del Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales. Esta dependencia está concebida para orientar al usuario sobre la forma cómo puede acceder a los servicios de la justicia y cuenta con el apoyo de los consultorios jurídicos de las Universidades de Manizales y de Caldas.

- La puesta en marcha de una nueva modalidad de despachos judiciales denominada Juzgados de Ejecución de sentencias civiles, así como de la Oficina de Ejecución de sentencias civiles, la cual inició funciones el 10 de mayo de 2014, con lo cual se especializó la labor de entrega de los dineros a los usuarios como producto de los procesos ejecutivos de naturaleza civil, lo que hace más funcional y expedito este trámite y de paso se liberan a los juzgados civiles municipales de esa labor, lo que a su vez se revierte en el servicio de los usuarios de estos juzgados, respecto de los procesos en trámite en los mismos.

- Con el nuevo Centro de Servicios, se avanza en la modernización de la gestión de soporte administrativo, operativo y técnico a los juzgados para que los funcionarios se concentren en la esencia de su cargo, que es la de administrar justicia.

- Otro logro fue el afianzamiento del Centro de Servicios Civiles y de Familia, que ha avanzado en el apoyo de los 25 juzgados civiles y de familia de Manizales, cuyos funcionarios se encuentran dedicados a la oralidad.

- ¿Qué tareas quedaron por cumplir?

La puesta en marcha del Código General del Proceso, que esperamos se haga en este año 2015, pero ello depende de los recursos presupuestales que brinde el gobierno. Igualmente, la creación de despachos y de cargos permanentes que reemplacen las medidas de descongestión, acorde a los estudios que la Sala Administrativa Seccional ha sustentado ante la Sala Administrativa del Consejo Superior, lo cual no pudo realizarse porque el Ministerio de Hacienda no ha ubicado los recursos.

- Hacia dónde apuntan los grandes objetivos para el 2015?

Hacia varios frentes:

1. Continuar en la modernización y uso de las tecnologías de la información en la Rama Judicial para agilizar el servicio.
2. Implementar el Código General del Proceso que avanza en el uso de las tics.
3. Fortalecer los centros de servicios como dependencias que jalonan la modernización en la administración de justicia.
4. Acercar aún mas la justicia al ciudadano con el apoyo del Centro de Atención y Orientación al Usuario.
5. Sensibilizar sobre la aplicación de las perspectiva de género en la Rama Judicial, aprovechando los escenarios de interlocución con los jueces y magistrados, posibilitados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

- Las medidas de descongestión siempre será un punto que inquieta a gran parte de las personas que laboran en la Rama. ¿Cómo está ese tema para este año?

Todo dependerá de que el Ministerio de Hacienda asigne los recursos presupuestales que se requieren. En lo que a la Seccional concierne, elaboró y remitió al nivel central los estudios del caso para reforzar con medidas de carácter permanente.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Caldas, en apoyo con la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, adelanta una serie de capacitaciones, tendientes a suministrarles a los distintos magistrados, jueces y empleados del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, nuevas herramientas y conocimientos aplicables en el qué hacer diario de sus funciones. Dichas capacitaciones se han adelantado en las instalaciones del Palacio de Justicia Fanny González Franco y han contado con el total respaldo de los funcionarios y empleados de la Rama.

Temas como la actualización normativa para la jurisdicción disciplinaria, nuevas normas sobre los derechos de las personas con discapacidad, actualización sobre el Código General del Proceso, son solo algunas de las temáticas tratadas por distintos expertos en la materia.

Estas son las capacitaciones que se han dictado.

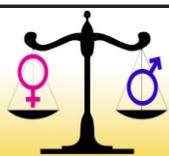
Feb 20: Curso de Actualización Normativa para la Jurisdicción Disciplinaria (1ª parte). El modulo, dictado por el doctor Diomedes Yate Chinome, estuvo dirigido a magistrados y empleados de las Salas Disciplinarias.

Feb 20 y marzo 3: Capacitación sobre el Código General del Proceso. Fue dictado por el doctor Carlos Alberto Colmenares (Presidente Capítulo Norte de Santander Instituto Colombiano de Derechos Procesal).

Marzo 6: Curso de Refuerzo en la Implementación de la Oralidad, dictado por la Dra. Gloria Yaneth Ospina (Jueza de Ejecución Civil de Bogotá, integrante de la Red de Formadores de la EJRLB).

Marzo 20: Retos de los Operadores de Justicia en la Implementación del Marco Normativo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Conferencia virtual dictada por los doctores Fabián Eduardo Mendoza, Aroldo Quiroz Monsalvo (Consultor Externo EJRLB), Carlos Parra Dussan (Director Instituto Nacional de Ciegos, y Andrea Parra Fonseca (Directora Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social).

Mayo 29: Simulación de Audiencias, dirigido a Funcionarios y empleados con competencias en asuntos civiles y de familia.



Jurisprudencia sobre Equidad de Género

(Sentencia T-967 de 2014. MP Gloria Stella Ortiz Delgado)



Esta Sala Administrativa Seccional, con el ánimo de impulsar la Política de Género de la Rama Judicial, se permite dar a conocer un extracto de la Sentencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-967/14), con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado.

En un fallo sin precedentes, la Corte Constitucional emitió, en diciembre pasado, un contundente pronunciamiento en todo lo relacionado con las relaciones en las que los celos son la constante y que terminan en ultrajes y violencia de género.

La accionante promovió acción de tutela en contra del Juzgado 4 de Familia de Bogotá, luego de que este despacho no aceptara una demanda de divorcio que interpuso. En opinión de la demandante, el fallo acusado incurrió en defecto fáctico por indebida valoración probatoria y en violación directa de la Constitución.

Según la reclamante, su esposo la sometía a distintos ultrajes, humillaciones y un constante seguimiento producto de los celos enfermizos que padecía. "La accionante afirmó que todas esas acciones por parte de su esposo, constitutivas de maltrato físico y psicológico, fueron probadas debidamente ante el Juzgado 4º de Familia de Bogotá, por lo cual, según su opinión, éste debió decretar el divorcio civil y acceder a sus pretensiones", dice la Sentencia.

Según reza en la providencia, el Juzgado no valoró las actuaciones seguidas por la cónyuge ante la Fiscalía 117 Unidad de Armonía Familiar, a pesar de que se efectuó el traslado de las pruebas de la investigación penal al proceso civil.

La Corte, en su fallo, hizo un fuerte llamado de atención a los jueces de la República, tras revocar el fallo del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá. Le ordenó a ese despacho judicial proferir otro fallo respetando el principio de igualdad y no discriminación por razón del sexo y la especial protección que merece la mujer víctima de cualquier tipo de violencia. "Estos hechos son indicativos de violencia psicológica contra la mujer, por tanto, podría decirse que bastarían para configurar la causal alegada", precisa uno de los apartes de la sentencia.

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado (Sentencia T-967/14), comprobó que en este caso la jueza incurrió en gruesas falencias legales que la llevaron a violar la Constitución Política, tras emitir una sentencia "bajo argumentos que en este caso contribuyen a perpetuar la violencia y la discriminación contra la mujer y a invisibilizar la violencia doméstica y psicológica que padecía la demandante al interior de su hogar".

En otro mensaje a los operadores judiciales, la Corte insistió en que "en aras de una igualdad procesal realmente efectiva (entre hombres y mujeres), es claro que en ningún caso los derechos del agresor pueden ser valorados judicialmente por encima de los derechos humanos de la mujer a su integridad física y mental y a vivir libre de cualquier tipo de violencia".

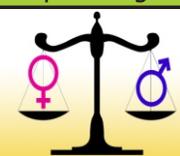
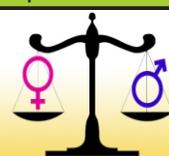
La Corte lamentó que la falta de recursos económicos, la vergüenza, las amenazas, las intimidaciones, las distancias físicas o geográficas, la falta de orientación, los estereotipos de género presentes en los operadores jurídicos, entre otras situaciones, son factores que permiten concluir que bajo una perspectiva de género las mujeres víctimas de violencia en Colombia no llegan en igualdad de armas procesales a un proceso civil o de familia.

De igual forma, la Corte se refirió a los maltratos y ultrajes verbales, que sin lugar a dudas constituyen todo tipo de violencia de género.

En el caso tratado, los celos del cónyuge, se tornaron enfermizos. "El maltrato verbal es una forma de violencia psicológica que se encarga de afectar y dañar a la mujer, haciéndole creer que está equivocada, a través de palabras que la cosifican, la amenazan o la degradan. Tal maltrato consiste, por ejemplo, en hacerla sentir como un objeto sin valor poniéndole sobrenombres o dirigiéndose a ella de manera despectiva, verbalizando promesas de violencia si ella intenta oponerse al hombre o acusándola sin sentido para generarle inseguridad sobre sus propios pensamientos, emociones o acciones", se colige en la Sentencia. Y prosigue. "La violencia emocional por su parte, destruye los sentimientos y la autoestima de la mujer, la hace dudar de su propia realidad y limita sus recursos para vivir, especialmente, a través de la invalidación, la crítica, las prohibiciones, los juicios y la desconfianza. Todo lo anterior, causa en la mujer maltratada angustia, presión e inseguridad".

La Corte fue más allá e instó al Consejo Superior de la Judicatura para que exija la asistencia obligatoria de todos los jueces de familia del país, a las capacitaciones sobre género que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ofrezca. Lo anterior, a fin de promover la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género, que permitan la real y efectiva reconfiguración de patrones culturales y estereotipos de género

discriminatorios; una campaña en la que también deberá participar el Congreso de la República. También, reza la sentencia, le solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, difundir por el medio más expedito posible esta sentencia, a todos los despachos judiciales de la Nación, para que, en adelante, apliquen un enfoque diferencial de género al momento de decidir cualquier asunto a su cargo.





Consejo Superior
de la Judicatura

Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín Institucional #11, Agosto 6 de 2015

La Oficina de Ejecución Civil Municipal, agilizándole los trámites al usuario



El Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 de la Rama Judicial apunta a que ésta sea reconocida a nivel nacional e internacional por su contribución a la sociedad mediante la celeridad en el desarrollo de los procesos judiciales, con decisiones justas y equitativas, respondiendo a las necesidades cambiantes de la sociedad. Se caracterizará por el compromiso, el respeto a la ciudadanía, la cultura de servicio, la coordinación interinstitucional y el profesionalismo de los servidores judiciales, todo ello soportado con tecnología de punta y una adecuada infraestructura.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Caldas- y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial son consientes de ello y van de la mano con estas políticas. Basándose en su Sistema Integrado de Gestión de Calidad, impulsa mecanismos para brindarle una atención idónea al usuario y acercarle cada vez más la justicia.

Distintas estrategias de apoyo se han puesto en marcha en procura de brindar cada día un mejor servicio a los usuarios de la Administración de Justicia. La Oficina de Ejecución Civil Municipal es una de ellas.

Con el lema "**Nosotros pensamos en soluciones para brindar justicia**", la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales completa 15 meses de funcionamiento.

Desde el 10 de mayo del año 2014 al corte del 30 de junio de 2015, esta dependencia ha apoyado a los dos Juzgados de Ejecución de Sentencias con una serie de tareas de orden administrativo, operativo y jurídico.

En los 284 días hábiles de funcionamiento se han implementado una serie de prácticas y aplicativos para brindar cada día un mejor servicio a los usuarios de la administración de justicia, potenciando el uso de las TICS, adoptando parámetros del Sistema Integrado de Gestión de calidad, tales como fortalecer las áreas de planeación, seguimiento y prevención de riesgos.

Clasificación de procesos por Juzgados

El primer paso a seguir luego de la puesta en funcionamiento de la Oficina fue clasificar los procesos por orden de prioridad para su trámite, así: con medidas cautelares, títulos, remates, remanentes, liquidaciones, cesión de créditos, conocimiento, desistimiento tácito, entre otros.

Se trasladaron 4.042 expedientes provenientes del juzgado de Ejecución de sentencias, posteriormente 858 procesos del Juzgado 1° Civil Municipal de descongestión y 813 del de descongestión, para un total de 5.713 procesos. Luego se inició la recepción de procesos de los doce (12) Juzgados Civiles Municipales. Desde esta fecha hasta el día 30 de junio de 2015 se han recibido 2.974 procesos, para un total de carga laboral de 10.097 expedientes.



Procesos Recibidos en la Oficina de Ejecución Civil Municipal 15-05-2014 al 30-06-2015



Depósitos Judiciales

Desde su creación, la Oficina de Ejecución ha realizado distintos labores relacionadas con el tema de los depósitos judiciales. Así, desde el 19 de agosto de 2014, la Oficina asumió la labor del pago de Títulos Judiciales y el 25 de agosto de 2014, por instrucción de la Sala Administrativa Seccional y con el apoyo de una empleada designada por la misma se realizó la conversión masiva de 7.175 depósitos Judiciales consignados en el Juzgado 1° de Ejecución de Sentencias a la Oficina de Ejecución.

Al 30 de junio de 2015 han ingresado 25.508 títulos judiciales.

Títulos Judiciales

Se han generado 1.219 órdenes de pago en el año 2014 y en el año 2015 se han generado 3.109, correspondientes a 16.328 Títulos Judiciales durante doscientos sesenta y nueve días (269) hábiles que corresponde a tres mil cuarenta y nueve millones de pesos.

Es importante acotar que aproximadamente el 80% de la carga laboral de los Juzgados Civiles Municipales corresponde a procesos ejecutivos y de ellos se deriva por lo general el pago de títulos judiciales.

Menos trámites, más eficiencia



La Oficina de Ejecución asumió el pago de títulos Judiciales desde el 25 de agosto de 2014, y se reciben los títulos judiciales de los doce (12) Juzgados Civiles Municipales y de los Juzgado 1° de Ejecución.

En la siguiente gráfica se muestra el comparativo del promedio diario de pago de títulos judiciales efectuado por la Oficina de Ejecución en comparación con los doce (12)

Como puede observarse la concentración del pago de títulos Judiciales se hace mas efectiva en una sola dependencia, pues se ha obtenido un incremento de un 25% en comparación con los doce (12) Juzgados Civiles Municipales, según el comportamiento analizado en los últimos diez (10) años



¿Sabe en qué consiste el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015 – 2018?

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en cumplimiento con el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y Medio Ambiente "SIGCMA" y los objetivos estratégicos de la Rama Judicial, pone en conocimiento de todos los funcionarios y empleados de todo el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, la estructura general del **Plan Sectorial de Desarrollo para el Cuatrenio 2015 – 2018**, el cual fija las directrices para el "mejoramiento de la gestión judicial y administrativa, con fundamento en una políticas institucionales que conlleven a la satisfacción de la demanda de justicia, mejoren los canales de interacción con el ciudadano, incorporando herramientas innovadoras que contribuyan a la celeridad y la simplificación del quehacer de la administración de justicia.

En la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) podrán encontrar el citado plan y la guía temática en la que se plasma la estructura general del mismo. La ruta la encuentran en el link del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Caldas, vínculo Actos Administrativos – Circulares. O copiando la siguiente ruta:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2307298/5598193/Plan_Sectorial_de_Development_Rama_Judicial_2015-2018+%283%29.pdf/aff64127-cad0-4768-ba1f-3d5a49ac0c36

Es de vital importancia que esta información sea socializada al interior de cada uno de los despachos con el propósito de fortalecer la identidad institucional en la administración de justicia.

Finalmente es necesario recordar que el Acuerdo N° PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el párrafo de su artículo 24 establece:

Parágrafo: Gestión de Calidad. Los servidores judiciales deberán tener en cuenta la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y del Medio Ambiente, sus objetivos y principios, con el propósito de documentar, implantar, mantener y mejorar la atención y la satisfacción de los usuarios del servicio de justicia en todos los despachos judiciales.

Preste Atención

Mediante la RESOLUCIÓN No. CSJCR15-482 del 4 de agosto de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas – Sala Disciplinaria, quedando a la espera de la publicación de los resultados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales. Los mismos los pueden consultar en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), siguiendo la ruta Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Caldas.





La violencia de género es un mal que está lejos de ser erradicado en nuestra sociedad. Las distintas agresiones de las que son víctimas, principalmente las mujeres, se presentan a diario y se configuran en violencia psicológica, física y sexual.

Las Altas Cortes son conscientes de problemática y por eso en sus distintas decisiones han puesto particular cuidado a esas agresiones de las que son víctimas las mujeres.

Una de las alternativas para aportar en esa búsqueda de una equidad de género es difundir las providencias que defienden los derechos de las agredidas. Es por eso que la Comisión Nacional de Género -Seccional Caldas-, sigue adelante con la divulgación de las mismas y en esta ocasión destaca la decisión de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, con ponencia de la Magistrada María del Rosario González Muñoz, del pasado 6 de mayo de 2015.

En ella se aborda el tema de cómo en casos de violencia sexual contra menores, no se puede revictimizar a la agredida. Se invita a consultar la providencia completa: SP 5395-2015, radicación N° 43880.

El caso en comento se presentó luego que un hombre accediera carnalmente a una menor de 15 años, sometiéndola a violencia para lograr su cometido. El asunto llegó a la Corte, luego de que en primera instancia se condenara al procesado, pero después el Tribunal Superior de Pasto, revocara la decisión.

La Corte examinó detenidamente los aspectos por los cuales el Tribunal decidió absolver al acusado. Según el juzgador de segunda instancia, “entre la menor y el acusado subyacían relaciones de confianza y unos contactos interpersonales que permitían descartar la existencia de un acceso carnal en la modalidad de violento y más bien permitían inferir que el acceso carnal fue consentido”.

Uno de los errores valorativos de la prueba propuesto en la demanda, apunta a la inadmisibilidad de los medios de prueba aportados por la defensa que tienen relación con el comportamiento social y sexual anterior de la víctima.

Sobre el particular, esta Corporación en SP ene.26 de 2006, rad 23706, precisó que: “...con el fin de establecer la responsabilidad penal en los delitos sexuales, ninguna incidencia tiene ahondar en la conducta de la víctima... Cuando las pruebas solicitadas relativas a la vida íntima de la víctima no cumplen con estos requisitos y se ordena su práctica, se violan tanto el derecho a la intimidad como el debido proceso de las víctimas, pues la investigación penal no se orienta en la búsqueda de la verdad y al logro de la justicia, sino que se transforma en juicio de la conducta de la víctima, que desconoce su dignidad y hace prevalecer un prejuicio implícito sobre las condiciones morales y personales de la víctima como justificación para la violación”

Así, la Corte se ha pronunciado en el sentido de que “las condiciones éticas, sexuales, morales, culturales, políticas, psicológicas, etc, de una persona no la excluye de ser sujeto pasivo de un delito sexual, puesto que lo que se busca proteger es la libertad sexual y la dignidad de las personas, esto es, el derecho que se tiene para disponer del cuerpo en el ámbito erótica sexual como a bien tenga”.

Al respecto, esta Colegiatura tiene dicho (CSJ. SP, sep. 23 de 2009, rad. 23508), siguiendo a la Corte Constitucional y al desarrollo orbital que han tenido los derechos de las víctimas de este tipo de delitos, plasmado en algunos instrumentos normativos supranacionales ratificados por el Estado colombiano, que evaluar esos aspectos para determinar la responsabilidad penal del agresor atenta contra sus derechos fundamentales al debido proceso, intimidad y dignidad, esto último en cuanto entraña una forma de revictimización.

La Corte, luego de analizado el caso, se apoyó en normativas internacionales, algunas de ellas ratificadas por el Estado colombiano, que propugna por erradicar cualquier forma de discriminación contra los derechos de la mujer y por exaltar la igualdad de género, entre las que destaca la Convención de Naciones Unidas para la eliminación de toda formas de discriminación contra la mujer de 1979; la Declaración de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994.





BOLETIN JUDICIAL 002-15

INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION EMPRESARIAL Y PROCESOS EJECUTIVOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la Republica, esta Sala Administrativa Seccional se permite publicar la siguiente información:

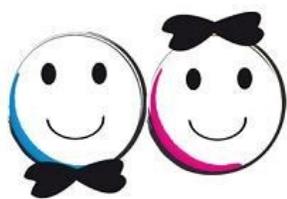
DOCUMENTO QUE REMITE LA INFORMACIÓN	INTERESADOS	PROCESO	PARTES	JUZGADO O ENTIDAD DE ORIGEN	ASUNTO
Circular CSJHC15- 13 de la Sala Administrativa de Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	Desistimiento del Proceso de Reorganización Empresarial	Propuesto por: GULLERMO MUÑOZ. GARZON C.C: 4.923.781	Segundo (2) Civil del Circuito de Neiva, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC15- 17 de la Sala Administrativa de Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	Desistimiento del Proceso de Reorganización Empresarial	Propuesto por: MARISOL ORDOÑEZ ERAZPO C.C: 55.183.086	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, PSATC15-0045 de la Sala Administrativa del Tolima	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	Proceso de Reorganización empresarial	Propuesto por: MARTHA ALICIA MEJIA CARDENAS	Segundo (2) Civil del Circuito de Ibagué, Tolima.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 148 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali—Valle	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	Proceso Ejecutivo No. 1998-00346	Demandante: Fundación FES, cesionario Raúl Astudillo Álvarez Demandado: Tablematico y Cia Ltda., Martha Nancy Restrepo de Villegas y Carlos Alberto Villegas Mejía	Tercero (3) Civil del Circuito de Cali. Valle	“Oficial a los Juzgados civiles municipales, civiles del circuito, laborales juzgados de descongestión, juzgados de ejecución a fin de que se sirvan informar sin en alguno de esos despachos existe embargo de remanentes sobre la sociedad TEBLAMATICO Y CIA LTDA, MARTHA NANCY RESTREPO DE VILLEGAS, CARLOS ALBERTO VILLEGAS MEJIA, para lo cual se dispondrá el envío de oficio circular por el correo institucional a quienes se les concederá un termino de diez (10) días para su contestación”
Circular CSJHC15-27 de la Sala Administrativa de Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	Proceso de Reorganización Empresarial . Radicado: 2014-00215-00	Propuesto por: JOSE EVER ÑAÑEZ BAMBAGUE. C.C: 13.008.797	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC15-29 de la Sala Administrativa de Huila.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	Proceso de Reorganización Empresarial . Radicado: 2014-00202-00	Propuesto por: MARYENY CHAVARRO CALDERON C.C: 26.437.486	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJRC15-31 de la Sala Administrativa de Risaralda	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	Proceso de Reorganización Empresarial .	Solicitado por: ALEJANDRO ECHEVERRY SANCHEZ C.C: 10.130.496 Y DUMA YENED GIRALDO RESTREPO C.C: 29.136.010	Cuarto (4) Civil del Circuito de Pereira Risaralda	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJBC15-16 de la Sala Administrativa de Tunja	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	Proceso de Reorganización Empresarial. Radicado: 2014-000190	Solicitado por: FAUSTINO PITA PEÑA C.C: 7.174.429	Cuarto (4) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJBC15-16 de la Sala Administrativa de Tunja	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	Proceso de Reorganización Empresarial. Radicado: 2014-000810	Solicitado por: HECTOR CRUZ TORRES C.C: 80.303..535	Cuarto (4) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.

PROGRAMACIÓN DE VIDEO CONFERENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO EN LÍNEA

Esta Sala Administrativa Seccional se permite dar a conocer la programación de las videoconferencias del espacio CONSEJO DE ESTADO EN LÍNEA: DE CARA AL PAÍS, correspondiente al mes de marzo del año en curso.



FECHA	NOMBRE CONFERENCISTA	TEMA	SECCIÓN
12 de marzo de 2015	Dra. Ruth Stella Correa	Derecho a la Información	Exconsejera de Estado y Exministra de Justicia
26 de Marzo de 2015	Dr. Gustavo Gómez Aranguren	Reforma Constitucional: Equilibrio de Poderes	Segunda



COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL

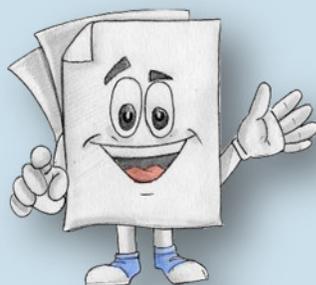


Sentencia 2005-01640 Consejo de Estado 9/10/2014. Tema abordado: Responsabilidad del Estado por violencia de Género

El Honorable Consejero de Estado doctor Ramiro Pazos Guerrero de la Sección Tercera - Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esa Corporación, ordenó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial la **publicación e inclusión** de la Sentencia 2005-01640 del 9 de octubre de 2014 en el Observatorio de la Política de Igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género de la Rama Judicial.

Consulte el texto completo de la mencionada sentencia en el [Observatorio de Género de la Rama Judicial - Link Jurisprudencia](#)

En dicha sentencia se abordan los siguientes temas: Responsabilidad del Estado por violencia de género. El juez de daños como juez interno de convencionalidad. Regulación del uso de la fuerza en los procedimientos de policía. La aplicación directa de los instrumentos internacionales (Convención Belém do Pará). Nexos próximos y directos entre la actividad dañosa y las funciones constitucionales y legales asignadas a miembros de la fuerza pública.



EL COMPROMISO DE LA ENTIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE

Acuerdo 10160/2014

Acuerdo 10161/2014

Decálogo Iberoamericano de la Calidad para la Justicia

RECUERDE CUANDO RECICLE PAPEL

Identificar con una raya o una x la cara que contiene información que no es pertinente al documento que genera.

No utilice documentos que contengan información confidencial o que compromete a la Entidad.

No utilice documentos que contengan firmas originales o digitales.

Haga uso de papel reciclable solo en comunicaciones internas.

NO OLVIDE QUE PUEDE PERDER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PAPEL QUÍMICO DE FAX - ESCANEE EL DOCUMENTO Y CONSERVELO EN UN ARCHIVO DIGITAL.

“EL ÉXITO NO SE LOGRA SOLO CON CUALIDADES ESPECIALES. ES SOBRE TODO UN TRABAJO DE CONSTANCIA, DE MÉTODO Y DE ORGANIZACIÓN”. (Jean-Pierre Sergent)

“FECHAS DE REPORTE DE ESTADÍSTICA”

De manera atenta me permito transcribir en lo pertinente el Acuerdo PSAA15-10299 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta “el ingreso escalonado de información de las estadísticas judiciales en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, para el año 2015” el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 1°.- Reporte de información estadístico en el sistema SIERJU. Establecer que el plazo para el reporte de la información, para año 2015, será como se presenta a continuación, dependiendo del Consejo Seccional al que se encuentre adscrito el respectivo despacho judicial:

GRUPO 1

CONSEJO SECCIONAL	Cantidad de días	Fechas 1 Trimestre	Fechas 2 Trimestre	Fechas 3 Trimestre	Fechas 4 Trimestre
ANTIOQUIA	3	6-8 abr	1-3 jul	1-5 oct	12-14 ene
NORTE DE SANTANDER	2	6-7 abr	6-7 jul	6-7 oct	12-13 ene
CALDAS	1	06-abr	01-jul	01-oct	12-ene
HUILA	1	06-abr	03-jul	05-oct	14-ene
META	1	08-abr	03-jul	05-oct	14-ene
SUCRE	1	08-abr	03-jul	05-oct	14-ene
NARIÑO	2	6-7 abr	1 - 2 jul	1 - 2 oct	12-13 ene
CHOCÓ	1	06-abr	01-jul	01-oct	12-ene
BOLIVAR	2	7-8 abr	2-3 jul	2-5 oct	13-14 ene

“ ...

ARTÍCULO 2°.- Del reporte de los despachos de descongestión. Los despachos de descongestión deben reportar los 5 primeros días hábiles de cada mes. En el evento en que el periodo de reporte coincida con el reporte trimestral de los juzgados permanentes, señalado en el anterior cuadro, los despachos de descongestión realizarán el reporte siguiendo las fechas establecidas para el Consejo Seccional al que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Del corte de la información. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará un único corte de información para generar la base de datos, el día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido para el último grupo.

ARTÍCULO 4°.- De la modificación del término de reporte. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura no están facultadas para hacer modificaciones de estos plazos, en especial para ampliar el término de reporte.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.”

“Sentencia T-740 de 2014. Expediente T-4.395.361. Acción de Tutela. Derecho de las Personas, las mujeres y las menores en situación de discapacidad.”

En cumplimiento de la Sentencia T-740 de 2014, proferida por la H. Corte Constitucional, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se permite poner en conocimiento la mencionada Sentencia, en la que La H. Corte Constitucional:

INSTA al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, para que ponga en práctica las medidas necesarias y los ajustes razonables ordenados por la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, correspondientes al desarrollo de los talleres que permitan a los jueces de familia del país adquirir los conocimientos y apropiar las herramientas que responden al “modelo de apoyo a la toma de decisiones” que se deben aplicar en los juicios que se relacionan con los derechos de las personas, las mujeres y las menores en situación de discapacidad, según las consideraciones expuestas en este fallo.

REVOCA el fallo de tutela de diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Medellín en instancia única, contra la EPS Coomeva, y en su lugar, CONCEDE el amparo de los derechos a la autonomía y la integridad personal, a la salud sexual y reproductiva, y al consentimiento libre e informado de una menor en situación de discapacidad.

ORDENA a la EPS Coomeva que: (i) se abstenga de realizar cualquier procedimiento médico invasivo que no consulte el consentimiento de la menor de edad y que carezca de autorización judicial según sea el caso; (ii) preste todos los servicios de asesoría y acompañamiento psicológico y médico en materia de métodos de planificación sexual y reproductivos de acuerdo a su situación de discapacidad. Para el cumplimiento de esta última orden, deberá tomar en cuenta los estándares internacionales en la materia y utilizar los métodos y herramientas para indagar el consentimiento de la menor sobre las orientaciones y servicios que se le estén brindando.

ORDENA al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para que, asesore e instruya a la familia de la niña respecto de los diferentes métodos, instrumentos y herramientas de apoyo para emisión de consentimiento informado y su relación con los métodos de planificación sexual acordes a la situación de discapacidad de la menor.

ORDENA a la Defensoría del Pueblo –Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor– y a la Procuraduría General de la Nación –Procuraduría Delegada para la Defensa de los derechos de la Infancia, adolescencia y Familia–, para que vigile la protección de los derechos fundamentales de la menor. Para lo cual deberán rendir sendos informes sobre el cumplimiento de las órdenes precedentes al juez de primera instancia el proceso de tutela de la referencia, esto es, al Juez Cuarto (4°) Civil Municipal de Medellín.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, sobre Autonomía Judicial e independencia del Juez.

Adicionalmente, la sentencia se encuentra publicada en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, Link información; Sentencia T-740 de 2014.



INFORMACION DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Esta Sala Administrativa Seccional da a conocer la Circular No. PSAC15-7, por medio de la cual pone en conocimiento el oficio suscrito por la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, informando el nombre del Director Regional, la nomenclatura y las 33 Direcciones Regionales del ICBF.

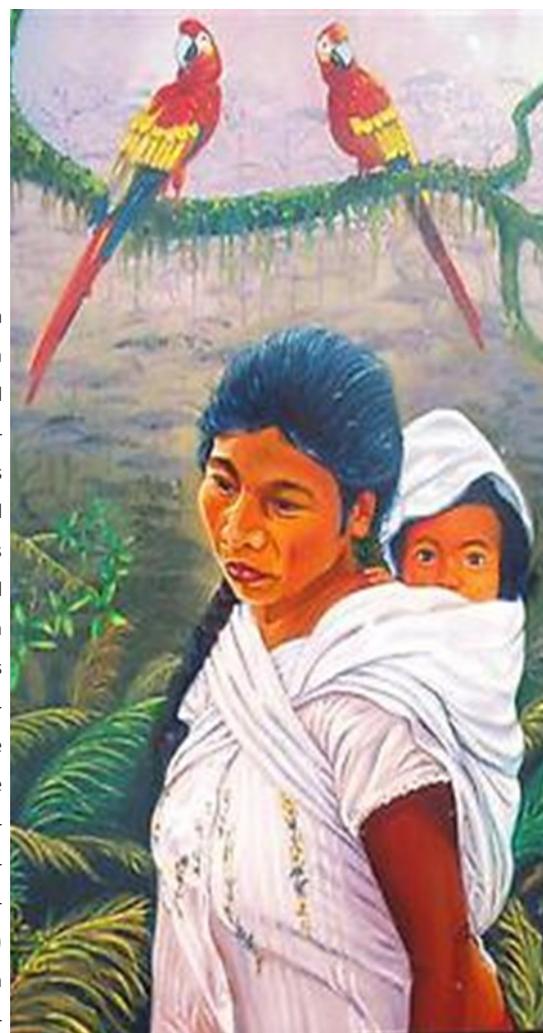
En esta oportunidad nos permitimos publicar la información referente a las Direcciones que conforman el Eje Cafetero:

Regional	Director	Direccione	ext
Caldas	Luis Eduardo Céspedes de los Ríos	Avenida Santander No. 39-60 B/ Centro	600004 600025
Quindío	Lina Ocampo Sepúlveda (E)	Carrera 23, Calles 3ra y 4ta	D. 096.7457901 Nidia 71#6300
Risaralda	María Consuelo Montoya Puerta	Carrera 8ª. Bis No. 35-11 Centro	645001 645035 Beatriz

Los soportes de la circular y del oficio antes citados se encuentran en físico en la secretaria de la Sala Administrativa oficina 109, donde pueden ser consultados por los diferentes funcionarios y empleados en caso de requerir los datos de alguna otra regional.

Sentencia T-001 de 2012 de la Corte Constitucional LIMITACIONES A LA JURISDICCION INDIGENA Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DEL FUERO INDIGENA

Las comunidades indígenas tienen el derecho a que la jurisdicción indígena sea respetada de manera que, una vez asumido un caso para su conocimiento, la decisión adoptada tiene la misma jerarquía de una sentencia ordinaria. La jurisprudencia de esta Corporación ha determinado que, cuando en el caso sometido a su conocimiento todas las partes son integrantes de la misma comunidad, la facultad de las autoridades de los pueblos indígenas para resolverlo, está sometida al respeto de los derechos a la vida, a la prohibición de la tortura, los tratos crueles, degradantes e inhumanos y al debido proceso, que son principios de mayor monta que la diversidad étnica y cultural y sobre los cuales existe un verdadero consenso intercultural. En esta medida, corresponde al operador judicial consultar la especificidad de la organización social, política y jurídica de la comunidad en cuestión para resolver el caso, pues cada comunidad es diferente y en principio, a mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía. En todo caso, cuando se presenta una tensión entre los derechos individuales fundamentales y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, el juez debe atender las circunstancias particulares del caso concreto y tener en cuenta que las características de los elementos que integran la jurisdicción especial indígena varían en función de la cultura específica. La jurisdicción especial indígena se define como derecho autonómico y colectivo de las comunidades indígenas de carácter fundamental que se refiere a que los delitos y conflictos que se presentan en el territorio de la comunidad (criterio territorial) o por un miembro de ésta (criterio personal) deben resolverse conforme a sus normas, procedimientos y autoridades. La decisión tomada en dicha jurisdicción tiene el mismo valor de una sentencia ordinaria. Teniendo en cuenta esta diferenciación la jurisprudencia constitucional ha establecido una serie de criterios para determinar el fuero y la jurisdicción indígena. En conclusión sobre este punto, para determinar el fuero indígena y la jurisdicción especial indígena, la Corte ha establecido cuatro criterios. El criterio objetivo, que se refiere a que en principio cualquier controversia que se presente en un territorio indígena debe ser resuelto en su comunidad; en segundo lugar el criterio territorial, que se refiere a que la comunidad puede juzgar cualquier conducta cometida en su ámbito geográfico o espacial; en tercer término el factor personal, que se refiere a que si se trata de un miembro de la comunidad debe ser juzgado por ésta, teniendo en consideración el grado de pertenencia y de integración del sujeto a su comunidad, es decir, que comparta su propia cosmovisión, criterio que también recibe el nombre de criterio subjetivo. Por último se debe tener en cuenta también el factor institucional, es decir que existan una serie de normas, procedimientos y costumbres que tengan cierto grado de predicibilidad de carácter genérico. Estos elementos determinantes para establecer el fuero y la aplicación de la jurisdicción indígena pueden tener algunas excepciones que se deben resolver por parte del juez, ponderando en algunos casos entre los diferentes criterios de aplicación del fuero indígena y escogiendo si se debe aplicar la normatividad nacional o la normatividad de determinada comunidad indígena.



CIRCULARES EMITIDAS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la República, esta Sala Administrativa Seccional se permite difundir los siguientes documentos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de la Sala Administrativa.

Numero de la Circular	Tema	Resumen del contenido
<p>PSAC15-8 del 04 de marzo de 2015</p>	<p>“Sentencia T-967/14. Expediente T-4143116. Acción de Tutela. Protección especial a mujeres víctimas de violencia. Violencia Psicológica. Administración de justicia con perspectiva de género”.</p>	<p>En cumplimiento de la Sentencia T-967 de 2014, proferida por La H. Corte Constitucional, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortíz Delgado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se permite poner en conocimiento la mencionada Sentencia, en la que La H. Corte Constitucional resuelve:</p> <p>LEVANTAR los términos de suspensión decretados por esta Sala de Revisión, mediante auto del 27 de marzo de 2014.</p> <p>REVOCAR el fallo proferido el 11 de octubre de 2013, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en su momento confirmó el dictado el 11 de septiembre de ese año, por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, por el cual se había declarado improcedente la presente acción de tutela.</p> <p>En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la intimidad, a la libertad de movimiento y a la protección de la familia. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la sentencia dictada, el 28 de mayo de 2013, por el Juzgado 4º de Familia de Bogotá dentro del proceso de divorcio promovido por la accionante.</p> <p>ORDENAR al Juzgado 4º de Familia de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proferir un nuevo fallo en el que se tengan en cuenta todas las consideraciones de la providencia referentes al principio de igualdad y no discriminación por razón del sexo y la especial protección que merece la mujer víctima de cualquier tipo de violencia.</p> <p>De acuerdo a las consideraciones expuestas en los fundamentos 47 a 50 de la providencia, EXHORTAR al Congreso y al Presidente de la República para que, de acuerdo a sus respectivas funciones, emprendan las acciones pertinentes que permitan reconfigurar los patrones culturales discriminatorios y los estereotipos de género presentes aún en los operadores de justicia en Colombia.</p> <p>INSTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que exija la asistencia obligatoria de todos los jueces del país de la jurisdicción de familia, a las capacitaciones sobre género que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ofrezca. Lo anterior, a fin de promover la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género, que permitan la real y efectiva reconfiguración de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios.</p> <p>Adicionalmente, la sentencia se encuentra publicada en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, Link información; Sentencia T-967 de 2014. Asunto: Protección especial a mujeres víctimas de violencia. Violencia psicológica. Administración de justicia con perspectiva de género.</p>
<p>PSAC15-9 del 04 de marzo de 2015</p>	<p>MEDIDAS TOMADAS POR LA LEY 1740 DE 2014 Y RESOLUCIÓN 1702 DE 2015 EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FRENTE A LA SITUACIÓN DE PROCESOS SEGUIDOS CONTRA LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.</p>	<p>La Ley 1740 de 23 de diciembre de 2014 "por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la constitución política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", estableció en el artículo 14: Institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes en el marco de la vigilancia especial: la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006."</p> <p>La Resolución 1702 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, publicada en el número 49.424 del diario oficial el 13 de febrero de 2015 y en especial el artículo 2 regula "Como consecuencia de las medidas de salvamento adoptadas en el artículo anterior para los recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, dispone:</p> <p>Comunicar esta Resolución y las medidas adoptadas a los Jueces de la República, informándoles sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Fundación Universitaria San Martín con ocasión de obligaciones anteriores a esta Resolución, así como la viabilidad de aplicar en lo pertinente a los procesos ejecutivos las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006; para efecto de este numeral podrá solicitarse el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Lo anterior con el fin de tomar atenta nota de las leyes y la Resolución en comento, para lo cual se adjunta su texto.</p>



BOLETIN JUDICIAL 004-15

INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION EMPRESARIAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la Republica, esta Sala Administrativa Seccional se permite publicar la siguiente información, para los fines pertinentes:

DOCUMENTO QUE REMITE LA INFORMACIÓN	INTERESADOS	RADICADO	PROCESO	PARTES	JUZGADO O ENTIDAD DE ORIGEN	ASUNTO
Oficio No. 518 del Juzgado Civil del Circuito de Anserma Caldas	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-00018	Reorganización empresarial	Propuesto por: CLIMACO ANTONIO NAVARRO RODAS.	Civil del Circuito de Anserma Caldas	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. J3CCS-621 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-0034	Insolvencia empresarial	Propuesto por: WULLIAM OLMEDO ORTIZ ORTIZ C.C: 98.363.604	Tercero (3) Civil del Circuito de Pasto	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, PSATC15-00136 de la Sala Administrativa del Tolima	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: LUZ ELENA MOLINA ZARTA NIT: 65.751.918-4	Cuarto (4) Civil del Circuito de Ibagué, Tolima.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, PSATC15-00138 de la Sala Administrativa del Tolima	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización comercial	Propuesto por: AZUCENA DIAZ MENDIETA	Primero (1) Civil del Circuito de Ibagué, Tolima.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-00100 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: MARIA DE JESUS GOMEZ CHAUX. C.C: 26.547.500	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-00116 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: FAIVER RODRIGUEZ MAJE. C.C: 12.262.204	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, PSATC15-00166 de la Sala Administrativa del Tolima	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Liquidación Judicial	Propuesto por: GUILLERMO TRIVIÑO RODRIGUEZ C.C: 17.634.632	Quinto (5) Civil del Municipal de Ibagué, Tolima.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, PSATC15-00165 de la Sala Administrativa del Tolima	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-00128-00	Insolvencia empresaria	Propuesto por: GLORIA CECILIA OLIVERO DE GUZMAN C.C: 28.712.864	Primero (1) Civil del Circuito del Guamo Tolima.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-00133 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: ORIOL RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C: 12.114.945	Segundo (2) Civil del Circuito de Neiva, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.

TRASLADO DE LA FUNCIÓN PENSIONAL DE CAPRECOM ADMINISTRADORA DE PENSIONES A LA UGPP Y PAGO AL FOPEP



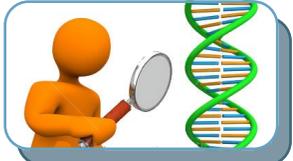
Esta Sala administrativa da a conocer el oficio No. 4330/00388 del Jefe de Registro y Nomina de Pensiones de Caprecom, mediante el cual informa que:

" (...) a partir del 1 de junio de 2015, la entidad que administrará la función pensional de los pensionados administrados por CAPRECOM, en virtud de las nominas citadas, es la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y el pago de las mismas fue asumido por el Fondo Publico de Pensiones a Nivel Nacional—FOPEP."

"Las entidades que fueron trasladadas a la UGPP y el pago al FOPEP, fueron: FOCINE, AUDIOVISUALES, ADPOSTAL, INRAVISION, MINISTERIO DE COMUNICACIONES, CAPRECOM-EMPLEADOR, TELECartagena, TELESANAMRTA, TELEHUILA, TELEARMENIA, TELECALARCA, TELENARIÑO, TELETOlima y TELECOM."

OFICIOS EMITIDOS POR LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996, para los fines pertinentes y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la República, esta Sala Administrativa Seccional se permite difundir los siguientes documentos emitidos por la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, los cuales podrán ser consultados en la Secretaria de la Sala Administrativa:

No.	Tema
<p>Memorando informativo No. INOJ15-498.</p> 	<p>Referencia: Toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (COOPETROL).</p> <p>Mediante este Memorando la oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, remite el oficio No. 230 de la Súpersolidaria, por medio del cual informa que:</p> <p><i>“Mediante Resolución 2015230004815 del 07 de mayo de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria se ordeno la toma de posesión para la administrar los bienes, haberes y negocio de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), identificada con Nit 860.013.743-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca).</i></p> <p><i>Por lo anterior comunicamos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>Los Jueces de la Republica y la autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitaran de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”</i>
<p>Oficio No. INOJ15-641</p> 	<p>Asunto: Contrato Interadministrativo ICBF—INML Y CF No. 1112 de 2015— Practica Pruebas de ADN</p> <p>De manera atenta procedo a enviar para su conocimiento copia del oficio S-2015-219878-0101 de junio 11 de 2015 con anexos, suscrito por la Doctora ANA MARIA FERGUSSON TALERO, Directora de Protección Supervisora del Contrato Interadministrativo 1112 de 2015, radicado en correspondencia el día 16 del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta:</p> <p><i>“En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo segundo del Acuerdo No. PSAA07- 4024 de 2007, me permito informar que el pasado 2 de Junio de 2015 se suscribió entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INML y CF, el Contrato Interadministrativo No, No. 1112 de 2015, cuyo objeto es el de: "REALIZAR A NIVEL NACIONAL LA TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE, SALIVA Y RESTOS ÓSEOS, ANALIZAR LAS MISMAS Y EMITIR DICTÁMENES EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA DE PATERNIDAD O MATERNIDAD CON MARCADORES DE ADN, ASÍ COMO, REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE RESTOS ÓSEOS DE MENORES DE EDAD, A TRAVÉS DEL COTEJO CON MUESTRAS TOMADAS A FAMILIARES Y POSTERIOR ENTREGA A LOS MISMOS", con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta agotar los recursos”.</i></p> <p>Dicho cronograma puede ser consultado en la página web del ICBF: www.icbf.gov.co -> Programa de Bienestar -> Prueba de ADN -> Cronograma Toma de Muestras prueba de ADN 2015.</p>

CIRCULARES EMITIDAS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996, para los fines pertinentes y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la República, esta Sala Administrativa Seccional se permite difundir los siguientes documentos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales podrán ser

Numero de la Circular	Tema	Resumen del contenido
<p>PSAC15-18 del 25 de mayo de 2015</p> 	<p>NOTIFICACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION</p>	<p><i>“El doctor Rafael José Lafont Rodríguez, Director Jurídico de la Fiscalía General de la Nación, comunica a manera de información que la Fiscalía General de la Nación atendiendo a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, estableció como sede electrónica en materia de tutela para enviar y recibir notificaciones a la dirección electrónica: <u>jurídica.notif.tutela@fiscalia.gov.co</u>”</i></p>
<p>PSAC15-20 del 24 de julio de 2015</p>	<p>DIFUSIÓN SENTENCIA T-099 de 2015</p> 	<p><i>“La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, solicita poner en conocimiento, lo dispuesto por ese Tribunal así:</i></p> <p><i>“DECIMO.-SOLICITAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, difundir por el medio más expedito posible esta sentencia a todos los despachos judiciales del país, para que apliquen un enfoque diferencial que tenga en cuenta la protección constitucional de la identidad de género y la orientación sexual frente a la prohibición de obligar a prestar el servicio militar a las mujeres transexuales.”</i></p> <p><i>Adicionalmente, la sentencia se encuentra publicada en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, Link información; Sentencia T-099 de 2015. Asunto: Identidad de género y la orientación sexual frente a la prohibición de obligar a prestar el servicio militar a las mujeres transexuales.”</i></p>
<p>CJCR15-10 del 28 de julio de 2015</p> 	<p>RETIRO OFICIOSO DE SERVIDORES JUDICIALES POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE 65 AÑOS Y PERMANEZCAN EN EL CARGO POR MAS DE SEIS MESES</p>	<p><i>Por instrucciones de la Sala de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, la Secretaria General de dicha Corporación, envió al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, copia del oficio suscrito por la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, doctora Fanny María González Velasco, en el cual informa que mediante derecho de petición una ciudadana, solicitó a dicha Entidad intervenir ante la Corte Suprema de Justicia para que “...se produzca la separación del cargo por edad de retiro forzoso de los magistrados y “jueces” que cumplieron 65 años y han permanecido más de 6 meses después de esa edad”.</i></p> <p><i>Es por lo anterior y de conformidad con las directrices del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, efectuados a esta Unidad mediante oficio PSA15-3227 de 24 de julio de 2015, que me permito solicitarles se acate lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 del Decreto 1660 de 1978, el cual establece:</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 130. El funcionario o empleado que llegue a encontrarse en circunstancia de retiro forzoso deberá manifestarla a la corporación o funcionario a quien compete proveer el empleo, tan pronto como ella ocurra.</i></p> <p><i>El retiro forzoso se producirá a solicitud del interesado o del Ministerio Público, o se decretará de oficio por la autoridad nominadora en cuanto haya sido reconocida la pensión que le corresponda. Seis (6) meses después de ocurrida la causal de retiro, este deberá producirse necesariamente, aunque no se haya reconocido la pensión.”</i></p>

SENTENCIA T-001/12 CORTE CONSTITUCIONAL

DERECHO A LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL-Reiteración de jurisprudencia

Los derechos a la diversidad étnica y cultural y a la autonomía de la que gozan las comunidades indígenas están consagrados en la Constitución, en los tratados internacionales sobre derechos humanos, firmados y ratificados por Colombia como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en parte de la legislación nacional. Estos derechos implican derechos territoriales, jurisdicción propia, reconocimiento y protección de sus tradiciones, lengua, cultura e implica el otorgamiento de un espacio legal particular con capacidad para autogobernarse, manejar recursos propios, emitir normas y sancionar. Sin embargo, la normatividad sobre el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural no presupone una escisión definitiva de las comunidades indígenas reconocidas en su especificidad con el contexto nacional, ya que si bien los Pueblos Indígenas son autónomos y tienen derecho a autogobernarse, estos derechos deben coordinarse, armonizarse y conciliarse con el principio de unidad nacional debido a que las comunidades indígenas.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Código: EXTCSJC15-2251:
Fecha: 11-jun.-2015
Hora: 09:30:29
Destino: Consejo Seccional de Caldas
Responsable: DIAZ BUITRAGO, FLO
No. de Folios: 1
Password: 324E76F2

Oficio PCSJ No.879
Bogotá, D.C., 09 de junio de 2015

Doctora
FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales

Respetada doctora Díaz:

De manera atenta me permito acusar recibo de la copia del Informe "La Justicia en Caldas al alcance del ciudadano", correspondiente a la vigencia 2014, que muy amablemente ha remitido a la Presidencia de la Corporación que presido.

Aprovecho la oportunidad para felicitarla, y por su intermedio a todos los integrantes de esa distinguida Sala, por los importantes logros obtenidos en el año inmediatamente anterior y que hoy tiene la satisfacción de exhibir, augurándole los mejores éxitos en su gestión al servicio de nuestro país.

Cordial saludo

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ
Presidente

Palacio de Justicia, Calle 12 No 7-55 – Conmutador 5622000 Ext: 1301 – 1302 – 1304
Fax 5629098 Bogotá, D.C. - Colombia

GESTIÓN DE CALIDAD

Esta Sala Administrativa seccional se permite recordar a los funcionarios y empleados del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, la gestión de calidad consagrada en el parágrafo del artículo 24 del Acuerdo 10281 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial".

Parágrafo: Gestión de Calidad. Los servidores judiciales deberán tener en cuenta la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente, sus objetivos y principios, con el propósito de documentar, implantar, mantener y mejorar la atención y la satisfacción de los usuarios del servicio de justicia en todos los despachos judiciales.

RED DE MUJERES DE CALDAS.

La Red apuesta por la transformación de los imaginarios y las prácticas culturales y sociales que generan inequidad y discriminación hacia las mujeres. Esta transformación se refleja en una mayor participación de las mujeres en escenarios de toma de decisiones y representación, una discusión considerable en las cifras y actos de violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado, y una real implementación de la legislación nacional e internacional a favor de las mujeres.

La red enfoca su trabajo en tres ejes temáticos:

1. Participación política y construcción de ciudadanía de las mujeres.
2. Vida libre de violencia para las mujeres.
3. Participación en procesos de construcción de paz.

Contactos a través de los siguientes espacios:

www.rednacionaldemujeres.org
comunicaciones@rednacionaldemujeres.org
reddemujeresmanizales@gmail.com



Sentencia No. SC4499-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - M.P: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ

En esta oportunidad esta Sala Administrativa Seccional se permite transcribir un apartado de la Sentencia SC4499-2015 de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se reivindican los derechos de las mujeres y reconoce que el trabajo en el hogar y la compañía permanente al hombre, generan un valor y explicitan verdaderamente un proyecto conjunto de vida.

“Es más, una aproximación del caso desde la perspectiva de género, conlleva a establecer que la discreción que mantuvo la pareja de su relación frente a otros familiares y su entorno social, obedeció a un rol estereotipado y discriminatorio del papel de la mujer, que desconoce que su trabajo en el hogar y la compañía permanente al varón, generan un valor y explicitan verdaderamente un proyecto conjunto de vida.

Es por lo mismo que en el estado actual del ordenamiento jurídico, que pregona no solamente una igualdad formal sino material entre hombre y mujer, es preciso examinar y ponderar con cuidado aquellas manifestaciones que pretenden ponerla a ella en una posición de subordinación hacia el hombre, y que persiguen desconocerle tanto sus derechos fundamentales como las prerrogativas económicas que surgen de una vida en pareja enderezada a la consecución de ideales y satisfacción de necesidades materiales y afectivas.

Así, se concluye que la unión marital, pese al valladar levantado por los usos y convenciones sociales, se probó debidamente, mucho más cuando el supuesto requisito de publicidad no es, como se definió en la sentencia que casó el fallo del Tribunal, una exigencia impuesta por el ordenamiento jurídico vigente en Colombia.”



LA RESPUESTA AL RETO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD, EXIGE CAMBIOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE.



POLITICA DE CALIDAD:

Actualizada en la última versión de manual de calidad 2014

“La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional”.



FORMATOS FACTOR CALIDAD

ACUERDO PSAA14-10281, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE SERVICIOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL

Para su conocimiento y fines pertinentes esta Sala Administrativa Seccional se permite hacer extensiva la circular No. CJCR15-7 de la Unidad de Administración de Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se informa que en la página web de la Rama Judicial se encuentran publicados los nuevos formularios para la calificación de servicios de los funcionarios judiciales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10281 de 2014.

Dichos formatos podrán ser consultados en la siguiente ruta: **www.ramajudicial.gov.co + Servidores J + Calificación de Servicios** o en el Link: **www.ramajudicial.gov.co/calificacion-de-servicios**

Es necesario informar que las decisiones que fueron proferidas con anterioridad al año 2014, se deben seguir evaluando en los formularios expedidos bajo los parámetros del Acuerdo 1392 de 2002, el cual se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 y que continúan publicados en la página Web de la Rama Judicial.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL (SIERJU)



EL Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU), es un conjunto de datos, herramientas, procedimientos y procesos, cuyo propósito es el acopio, procesamiento y análisis de la información que contribuya a apoyar la toma de decisiones en el sector judicial, llevar el control de rendimiento de las Corporaciones y Despachos judiciales, establecer los indicadores requeridos para la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios de carrera, proveer la información básica esencial para la formulación de las políticas a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que permitan, entre otras, la definición de programas de descongestión al interior de la Rama Judicial, la redistribución de despachos, la fijación de la división del territorio para efectos judiciales y la determinación de la estructura de las corporaciones y despachos.

El incumplimiento del deber de diligenciar en forma veraz y remitir oportunamente la información estadística, acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el Código Único Disciplinario. En estos casos, la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de oficio, pondrán en conocimiento dicha situación a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de la adopción de medidas administrativas correctivas y de la aplicación de los artículos 11 y 35 del Acuerdo No. 1392 de 2002.



BOLETIN JUDICIAL 005-15

INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION EMPRESARIAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la Republica, esta Sala Administrativa Seccional se permite publicar la siguiente información, para los fines pertinentes:

DOCUMENTO QUE REMITE LA INFORMACIÓN	INTERESADOS	RADICADO	PROCESO	PARTES	JUZGADO O ENTIDAD DE ORIGEN	ASUNTO
Oficio No. 1428 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, Nariño.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-0117	Insolvencia Empresaria	Propuesto por: MARTHA LIGIA CALPA RIASCOS	Tercero Civil del Circuito de Pasto, Nariño.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-140 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-140	Liquidación de ESE	Propuesto por: Liquidador de la ESE San Roque del Municipio de Altamira Huila	Liquidador de la ESE San Roque del Municipio de Altamira Huila	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-142 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Insolvencia empresarial	Propuesto por: YOJANA MORALES ALCARADO C.C: 26.529.551	Primero (1) Civil Municipal de Neiva Huila	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-145 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: LEONARDO CABRERA BECERRA C.C: 83.116.893	Cuarto (4) Civil del Circuito de Neiva Huila	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-161 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: ALBA YINETH CEBALLOS MENDEZ C.C: 55.130.181	Primero (1) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-161 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: JAIME NUÑEZ ESCUDERO C.C: 10.021.596	Segundo (2) Civil del Circuito de Garzón, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-171 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: ARMANDO OSORIO PERDOMO C.C: 12.237.741	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-185 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: MARICELA CANACUE MOTTA C.C: 55.195.957	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJHC15-187 de la Sala Administrativa del Huila	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Propuesto por: LISARDO VARGAS PINTO C.C: 12.232.038	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJBC15-67 de la Sala Administrativa del Tunja	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-121	Reorganización empresarial	Propuesto por: María Luisa Suarez Vargas C.C: 20.958.449	Cuarto (4) Civil del Circuito de Tunja, Boyacá.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular No, CSJQC15-57 de la Sala Administrativa del Tunja	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Liquidación Judicial	Propuesto por: HORACIO MARTINEZ GOMEZ C.C: 6.463.818	Civil del Circuito en Descongestión de Armenia Quindío	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 1781 del Juzgado Civil del Circuito de Chaparal, Tolima.	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-104	Reorganización empresarial	Propuesto por: GREGORIO POLANCO C.C: 14.199.068	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al despacho de origen, los procesos que tuvieran, al respecto. Ley 1116 de 2006.

Circular CSJRC15 -133 Reorganización Empresarial
RAFAEL MARIA DUQUE LEON



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

C I R C U L A R CSJRC15-133

Fecha: viernes, 18 de septiembre de 2015
Para: Salas Administrativas del País - Jueces Civiles, de Familia y Laborales.
De: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.
Asunto: Reorganización empresarial RAFAEL MARIA DUQUE LEON

Por medio de la presente, nos permitimos informar que a través de Oficio 721 del 12 de agosto de 2015, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, admitió apertura de Reorganización Empresarial solicitada por el señor RAFAEL MARIA DUQUE LEON, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.508.475.

Lo anterior, para que por intermedio de la Sala Administrativa, y para los fines establecidos en la Ley 1116 de 2006 Art. veinte (20), en armonía con el artículo 50 Numeral 12, se informe a todos los Jueces Civiles, de Familia y Laborales, que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, de la existencia de este trámite liquidatario, para que remitan al Juez del Concurso todos los procesos que se estén siguiendo.

Por lo tanto se solicita que toda la información sea remitida directamente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, ubicados en la Palacio de Justicia Calle 41 Carreras 7 y 8, Tel: 3147768 y no a través de esta Sala.

Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente Sala Administrativa

JRT/BEAV/jdl
Anexo: 01 folios Oficio 721

BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Magistrada

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda
Tel (076) 3147694 www.ramajudicial.gov.co



Rto. 02.0.15.0

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

Palacio de Justicia Torre A Oficina 408

OFICIO CIRCULAR 721
Agosto 12 de 2015

Doctor
JAIME ROBLEDO TORO
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Ciudad

PROCESO REORGANIZACIÓN
SOLICITANTE RAFAEL MARIA DUQUE LEON CC. 4.508.475.
RADICACIÓN 2015-0347

Para los efectos contemplados en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que mediante auto de agosto 10 de 2015, se ordenó LA APERTURA del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del señor RAFAEL MARIA DUQUE LEÓN, solicitándole por intermedio de la sala que usted preside, comunicar esta información a los demás distritos judiciales del país.

Atentamente,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Secretario

OFICIOS EMITIDOS POR LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996, para los fines pertinentes y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la República, esta Sala Administrativa Seccional se permite difundir los siguientes documentos emitidos por la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de la Sala Administrativa:

No.	Tema
<p>Memorando informativo No. INOJ15-931.</p> 	<p>Referencia: Toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA (COOTECNOLOGICA)</p> <p>Mediante este Memorando la oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, remite el oficio No. 330 de la Súpersolidaria, por medio del cual informa que:</p> <p><i>“Mediante Resolución 2015330007685 del 24 de agosto de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordeno la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Caja COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA (COOTECNOLOGICA), identificada con Nit 830.506.499-5 Y con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga (Santander).</i></p> <p>Por lo anterior comunicamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ♦ <i>Los Jueces de la Republica y la autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitaran de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”</i>

Nueva legislación con enfoque diferencial y de género - Junio de 2015



La Comisión Nacional de Género invita a la comunidad judicial y sociedad civil a conocer la nueva legislación con enfoque diferencial y de género que se ha expedido en el mes de Junio de 2015.

Decreto 1227 de 2015 Por el cual se por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil.

Ley 1752 de 2015 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad".

Las cuales pueden ser consultadas en la Página Web de la Rama Judicial - Link de la Comisión Nacional de Género - Consulta al Observatorio - Normatividad, o siguiendo el siguiente enlace: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/consulta-al-observatorio>

CIRCULARES EMITIDAS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996, para los fines pertinentes y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la República, esta Sala Administrativa Seccional se permite difundir los siguientes documentos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales podrán ser

Numero de la Circular	Tema	Resumen del contenido
PSAC15-23 del 14 de septiembre de 2015	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE NIT DE LA RAMA JUDICIAL EN RECIBOS DE CAJA	<p>En atención al oficio No. OF115-63905 MDN-SGDAL, de fecha 13 de Agosto de 2015, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional en donde solicita la inclusión del Número de Identificación Tributaria de la Rama Judicial en los recibos de caja que expide cada una de las Corporaciones Judiciales, al momento de la solicitud de copias o fotocopias, en razón a que se deben reportar el total de los pagos realizados a personas naturales como jurídicas, a la DIAN por ser recursos públicos, a través de una cadena presupuestal en el sistema integrado de información financiera SIIF, que por ley esa cartera Ministerial está obligada a reportar en los registros contables y financieros, se da a conocer el mismo para su aplicación.</p> <p>Se precisa que esta Circular se profiere en desarrollo del Artículo 86 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que hacen referencia a la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 270 de 1996 y en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.</p>



C I R C U L A R DEAJC15-49

Fecha: lunes, 07 de septiembre de 2015

Para: SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES, JUZGADOS DE LA REPUBLICA, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ABOGADOS EJECUTORES DE LAS OFICINAS DE COBRO COACTIVO.

De: DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: *“Competencia proceso de cobro coactivo por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes Decreto 272 de 2015.”*

En cumplimiento de lo ordenado por el **Decreto 0272, Expedido el 17 de febrero del 2015**, las multas que se impusieron en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por Infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes que con anterioridad eran competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, **ahora deben ser enviadas a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a la Dirección Seccional correspondiente** conforme a la competencia asignada en el Artículo 1 del Acuerdo 6979 de 2010.

Se recomienda de igual forma verificar los requisitos que deberá contener la Providencia o Acto Administrativo y darle cumplimiento, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 6979 de 2010 en sus Artículos 2 y 3 respectivamente los cuales establecen:

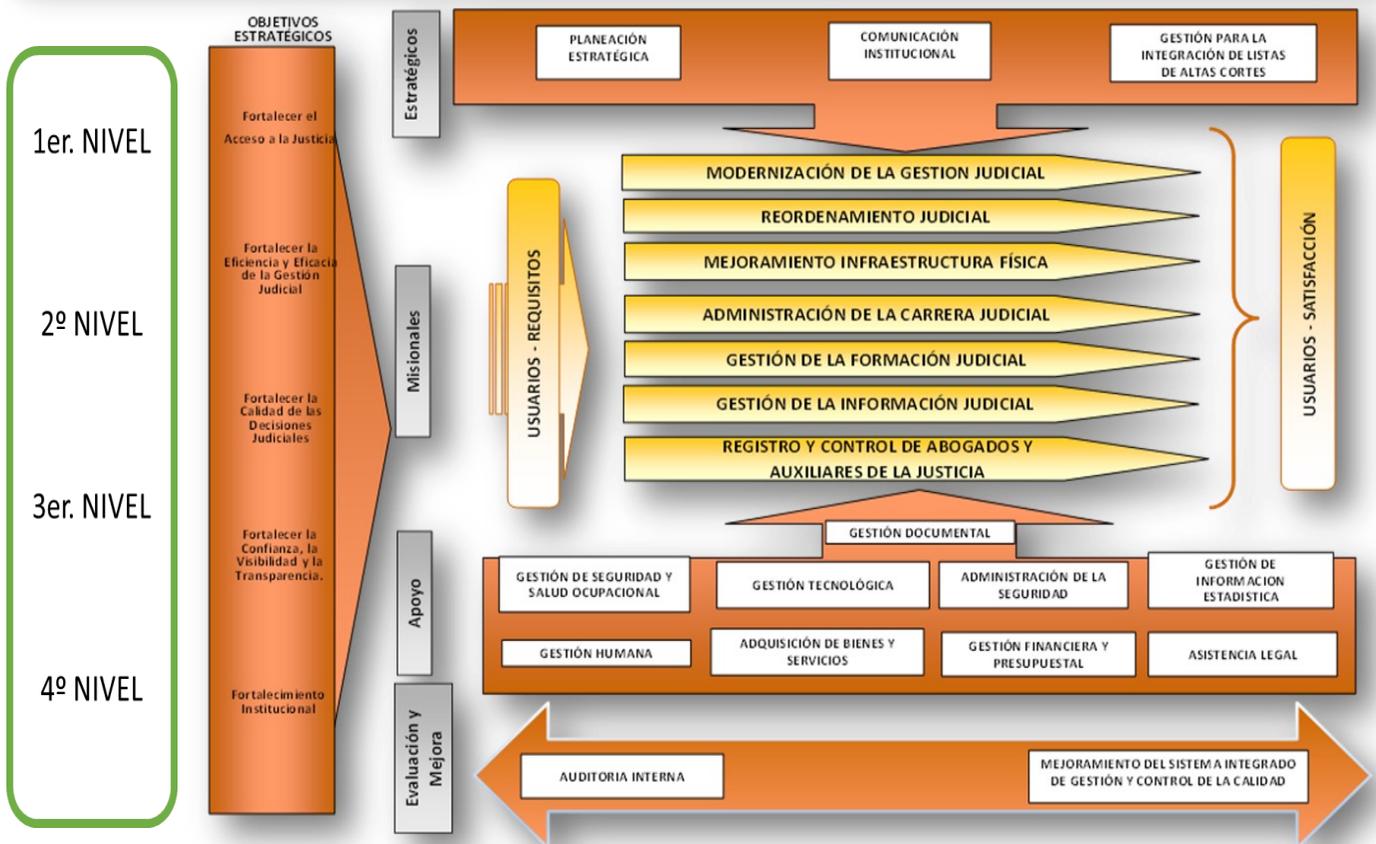
“Art. 2. *La providencia judicial o acto administrativo que imponga una obligación a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura deberá contener:*

- a. Nombres y apellidos completos del sancionado, tipo y número de documento de identificación.
- b. Dirección del lugar de habitación o sitio de trabajo del sancionado, consignada en la pertinente actuación.
- c. Cuantía de la obligación y término en el cual deba cancelarse.
- d. Identificación de la cuenta donde debe realizarse el pago total de la obligación.”

“Art. 3. *En el caso de las multas impuestas por Despachos Judiciales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1285 de 2009, el juez de la causa deberá remitir a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectiva o a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, según la competencia antes mencionada, con el fin de que se inicie el proceso, dichas sentencias con la constancia secretarial a que aluden los artículos 115 y 394 del Código de Procedimiento Civil, es decir que se trata de la primera copia, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, así como la indicación de la fecha en que ésta cobró ejecutoria, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente.”*

Por lo tanto se debe tener en cuenta que todas las providencias remitidas para adelantar el proceso de cobro coactivo, cumplan con todos los requisitos mencionados anteriormente y de acuerdo con la competencia asignada, remitirla a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a la Dirección Seccional correspondiente, esto con el fin de lograr efectividad y celeridad en el proceso de cobro coactivo.

LA ESTRUCTURA E INTERACCION DE LA RAMA JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO DE ESTE PRINCIPIO SE DEFINE EN EL SIGUIENTE MAPA DE PROCESOS



ASI SE DEFINEN LOS DIFERENTES NIVELES Y PROCESOS DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA LA RAMA JUDICIAL PARA ADMINISTRAR JUSTICIA



PRIMER NIVEL: establecen los procesos estratégicos

son en esencia los responsables del Direccionamiento Estratégico de la Organización y se encuentran a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



EN EL SEGUNDO NIVEL: se observan los procesos misionales

los cuales corresponden a la razón de ser o la misión de la organización. Estos procesos son de responsabilidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, excepto el proceso de Mejoramiento de la Infraestructura Física que se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial



EL TERCER NIVEL: corresponde a los procesos de apoyo.

en esencia son desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de garantizar la provisión de los recursos necesarios para la operación de la Entidad y la realización de los productos y servicios entregados a los usuarios.



EN EL CUARTO NIVEL: se encuentran los procesos de evaluación

los cuales responden por la evaluación y el control de la eficacia, eficiencia y efectividad del SIGCMA.

MESA DEPARTAMENTAL DE JURISDICCIÓN INDÍGENA

La mesa departamental de Jurisdicción indígena se permite dar a conocer la siguiente sentencia, de interés general, en cumplimiento de sus lineamientos y planes establecidos:

SENTENCIA C-463/14 CORTE CONSTITUCIONAL



JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA- Nueva dimensión relacionada con el papel de las víctimas en el proceso penal y alcance del debido proceso del acusado / **JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA Y FUERO INDIGENA-** Relación de complementariedad pero no poseen el mismo alcance y significado.

En la providencia T-552 de 2003, la Corte Constitucional abordó una nueva dimensión de la jurisdicción especial indígena, relacionada con el papel de las víctimas en el proceso penal y el alcance del debido proceso del acusado. A partir de este fallo se evidencia también que la jurisdicción especial indígena y el fuero indígena tienen una profunda relación de complementariedad pero no poseen el mismo alcance y significado. El fuero es por una parte un derecho subjetivo que tiene como finalidad proteger la conciencia étnica del individuo y garantizar la vigencia de un derecho penal culpabilista; y por otra, una garantía institucional para las comunidades indígenas en tanto protege la diversidad cultural y valorativa, y permite el ejercicio de su autonomía jurisdiccional. La jurisdicción especial indígena, entretanto, es un derecho autónomo de las comunidades indígenas de carácter fundamental; para su ejercicio deben atenderse los criterios que delimitan la competencia de las autoridades tradicionales de acuerdo con la jurisprudencia constitucional. Entre esos elementos, el fuero indígena ocupa un papel de especial relevancia, aunque no es el único factor que determina la competencia de la jurisdicción indígena, puesto que esta se define (también) en función de autoridades tradicionales, sistemas de derecho propio, y procedimientos conocidos y aceptados por la comunidad. Es decir, en torno a una institucionalidad. Esa institucionalidad es un presupuesto esencial para la eficacia del debido proceso –límite infranqueable para la autonomía de los pueblos originarios- y para la eficacia de los derechos de las víctimas. Este elemento permite también conservar la armonía dentro de la comunidad, pues de la aceptación social y efectiva aplicación de las sanciones internas, y de la idoneidad de las medidas de protección y reparación de las víctimas depende que se restaure el equilibrio interno de la comunidad y que no se produzcan venganzas internas entre sus miembros o familias.

NOVEDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA

El Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas mediante oficio No. 834 del 07 de septiembre de 2015, mediante auto ordeno oficiar a fin de que disponga a la dependencia correspondiente, la difusión de esta decisión a los demás despachos judiciales y que se excluya de la lista oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia del señor **OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ**.

BOLETIN JUDICIAL 006-15



Esta Sala Administrativa Seccional les desea a todos funcionarios y empleados del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas una Feliz Navidad y un Prospero Año Nuevo, que en esta época nos preparemos y tengamos presente la necesidad de fortalecer las relaciones familiares y comunitarias con vecinos, amigos y compañeros de trabajo.

Que el gozo de la Navidad nos invite a reflexionar y a buscar nuevas maneras de ser solidarios, para continuar en el año venidero participando con entusiasmo en la construcción de una sociedad más fraterna.

CIRCULARES EMITIDAS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996, para los fines pertinentes y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la República, esta Sala Administrativa Seccional se permite difundir los siguientes documentos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de la Sala Administrativa.

Numero de la Circular	Tema	Resumen del contenido
PSAC15-25 del 30 de septiembre de 2015	DIFUSIÓN SENTENCIA TUTELA T-478 DE 2015	<p>Me permito adjuntar la sentencia de la Tutela T-478 de 2015, para ser difundida a todos los Despachos Judiciales del país, en cumplimiento a la orden séptima de la H. Corte Constitucional, que se señala a continuación:</p> <p>“Séptimo.- SOLICITAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, difundir por el medio más expedito posible esta sentencia a todos los despachos judiciales del país, para que apliquen en casos de acoso escolar, institucional o particular, las medidas preventivas necesarias de acuerdo al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la obligación de proteger el derecho a la educación de los menores, así como garantizar que el mismo sea un espacio de respeto por la diversidad, la pluralidad y la igualdad en la diferencia”.</p> <p>Adicionalmente informar que esta sentencia también podrá ser consultada en la página WEB de la Rama Judicial.</p>
PSAC15-26 del 30 de septiembre de 2015	AUTO 411 DE 2015 SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA T-760 DE 2008	<p>Me permito adjuntar la Sentencia de la Tutela T-255 de 2015, para ser difundida a todos los Despachos Judiciales del país, en cumplimiento del Auto 411 de 2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, disponiendo en el numeral Décimo Segundo:</p> <p>“DÉCIMO SEGUNDO- Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto, al Consejo de Gobierno Judicial y a la Gerencia de la Rama Judicial, que difundan entre todos los Jueces de la República la Sentencia T-255 de 2015, según lo dispuesto en el considerando 10.21.”</p> <p>Adicionalmente, informar que esta Sentencia también podrá ser consultada en</p>

INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIONES Y REORGANIZACION EMPRESARIAL Y CONCORDATO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los Jueces de la Republica, esta Sala Administrativa Seccional se permite publicar la siguiente información, para los fines pertinentes:

DOCUMENTO QUE REMITE LA INFORMACIÓN	INTERESADOS	RADICADO	PROCESO	PARTES	JUZGADO O ENTIDAD DE ORIGEN	ASUNTO
Circular CSJHC15-198 del 30 septiembre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2014-00088-00	Reorganización empresarial	Propuesto por: ELBER TRUJILLO CORTES C.C.: 12.239.066	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
INOJ15-1046 del 16 de octubre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-00155	Reorganización empresarial	Demandante: JOSÉ RAFAEL SOLANO RÍOS. Demandado: Bancoomeva y otros.	Segundo (2) Civil del Circuito de Yopal Casanare.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC15-221 del 19 octubre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Solicitado por: HENRY MUÑOZ CASTILLO C.C.: 83.181.630	Segundo (2) Civil del Circuito de Pitalito Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC15-227 del 05 noviembre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas		Reorganización empresarial	Solicitado por: FRANCISCO OIDEN BERMMEO NOGUERA C.C.: 2.746.905	Primero (1) Civil del Circuito de Garzón Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJBC15-97 del 29 octubre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-00110	Reorganización de Pasivos	Propuesto por: ROSALBA SAENZ CUERVO C.C.: 40.049.001 Partes solicitadas: Bancoomeva y otros.	Cuarto (4) Civil del Circuito de Tunja Boyacá.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJBC15-97 del 29 octubre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-00242	Reorganización de Pasivos	Propuesto por: WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ C.C.: 7.171.079 Partes solicitadas: Banco Davivienda y otros.	Cuarto (4) Civil del Circuito de Tunja Boyacá.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJAC15-52 del 09 diciembre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2015-0048700	Liquidación Patrimonial	Propuesto por: WALTER DE JESUS ZAPATA JIMENEZ.	Vigésimo (21) Civil del Circuito de Medellín.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC15-212 del 14 octubre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2012-00112-00	Desistimiento tácito proceso de reorganización empresarial	Propuesto por: SINARS SAENZ CRUZ. C.C.: 83.115.100	Primero (1) Civil del Circuito de Neiva Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Circular CSJHC15-219 del 19 octubre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2006-00050-00	Desistimiento tácito proceso de Concordato empresarial	Propuesto por: JORGE ELIECER CIFUENTES SOSA C.C.: 4.872.714	Primero (1) Civil del Circuito de Neiva Huila.	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 01779 del 25 de noviembre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	2004-00024-00	Terminación de proceso de Concordato	Concordante: ADRIANA CONSTANZA GARCIA ROMERO C.C.: 52.086.767	Civil del Circuito de Granada Meta	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.
Oficio No. 01819 del 25 de noviembre de 2015	Jueces del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas	1995-01693	Terminación de proceso de Concordato	Concordante: PROCAME S.A. NIT.: 892.099.334	Civil del Circuito de Granada Meta	Se informa de la existencia del proceso Reorganización Empresarial, para que los diferentes juzgados alleguen al <u>despacho de origen</u> , los procesos que tuvieren, al respecto. Ley 1116 de 2006.

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Esta Sala Administrativa Seccional informa que en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) se encuentra publicado el ACUERDO No. PSAA15-10406 (Noviembre 18 de 2015) "Por el cual se reglamenta el registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014"

<https://www.ramajudicial.gov.co/-/publicacion-link-registros-nacionales-de-personas-emplazadas-procesos-de-pertenencia-bienes-vacantes-o-mostrencos-y-de-procesos-de-sucesion>



Primera Sentencia sobre Femicidio ganó Premio Género y Justicia al Descubierta

Para la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial es motivo de regocijo y orgullo que la sentencia sobre femicidio de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, haya recibido un reconocimiento por la comunidad internacional en el concurso "Género y Justicia al Descubierta", organizado por la ONG de Litigio Estratégico Women'sLink Worldwide, en su versión 2015.

El premio "mallette de oro" lo recibe la decisión judicial positiva que a consideración del jurado ha promovido más la equidad de género.

Este año el jurado estuvo conformado por: Claudia Paz y Paz (Guatemala), ex-Fiscal General de Guatemala y la primera mujer en llegar a este cargo en el país, Candidata al Premio Nobel de la Paz en el año 2013; Junot Díaz (República Dominicana), novelista interesado por los temas de género y migración, ganador del Premio Pulitzer en 2007; y por Manjula Pradeep (India), Directora de Navsarjan, organización dedicada a garantizar los derechos humanos, la igualdad de condición y de oportunidades, sin distinción de casta, clase o de género.

Para la Corte Suprema de Justicia, para su Sala de Casación Penal y para la doctora Patricia Salazar y su despacho, un merecido reconocimiento por su importante labor en la aplicación de la perspectiva de género en las providencias judiciales y por su defensa de los derechos de las mujeres.